



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 28 de Diciembre de 2021

Año CII

Edición No. 104 Alcance LXIX

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 75 DE INGRESOS PARA EL
MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO,
PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022..... 2

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 75 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA, Gobernadora Constitucional del Estado Libre y Soberano de Guerrero, a sus habitantes, sabed,

Que el H. Congreso Local, se ha servido comunicarme que,

LA SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

C O N S I D E R A N D O

Que en sesión de fecha 16 de diciembre del 2021, las Diputadas y los Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda, presentaron a la Plenaria el Dictamen con Proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuautepec, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022, en los siguientes términos:

I. "ANTECEDENTES GENERALES

Que por oficio PM/015/2021 de fecha 30 de octubre de 2021, el Ciudadano Profr. Cesar Iván Pérezvargas Ríos, Presidente Constitucional del Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, en uso de las facultades que le confieren los artículos 65 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y 62 fracción III, de la Ley Orgánica del Municipio Libre, remitió a este Honorable Congreso, para su discusión y aprobación, en su caso, Iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el Ejercicio Fiscal 2022.

Que el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en sesión de fecha 4 de noviembre del año dos mil veintiuno, tomó conocimiento de la Iniciativa de Ley de referencia, habiéndose turnado mediante oficio LXIII/1ER/SSP/DPL/0230/2021 de esa misma fecha, suscrito por la Directora de Procesos Legislativos de este Honorable Congreso a la Comisión Ordinaria de Hacienda, en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción II, 241 y 244 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado

de Guerrero número 231, para su análisis y emisión del Dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

II. METODOLOGÍA DE TRABAJO

La Comisión realizó el análisis de esta Iniciativa con proyecto de Ley conforme al procedimiento que a continuación se describe:

En el apartado de "Antecedentes Generales" se describe el trámite que inicia el proceso legislativo, a partir de la fecha en que fue presentada la Iniciativa ante el Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero.

En el apartado denominado "Consideraciones" los integrantes de la Comisión Dictaminadora realizan una valoración de la iniciativa con base al contenido de los diversos ordenamientos legales aplicables.

En el apartado referido al "Contenido de la Iniciativa", se hace una descripción de la propuesta sometida al Pleno de la Sexagésima Tercera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, incluyendo la Exposición de Motivos.

En el apartado de "Conclusiones", el trabajo de esta Comisión Dictaminadora consistió en verificar los aspectos de legalidad, de homogeneidad en criterios normativos aplicables, en la confronta de tasas, cuotas y tarifas entre la propuesta para 2022 en relación a las del ejercicio inmediato anterior para determinar el crecimiento real de los ingresos, y demás particularidades que derivaron de la revisión de la iniciativa.

III. CONSIDERACIONES

Que en términos de lo dispuesto por los artículos 174 fracción I, 195 fracción V, 196, 248, 254 y 256 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, esta Comisión Ordinaria de Hacienda tiene plenas facultades para efectuar el estudio de la Iniciativa de referencia y emitir el Dictamen con Proyecto de Ley que recaerá a la misma.

Que el Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, conforme a lo establecido por los artículos 115 fracción IV párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 61 fracción I y 62 fracción III de la Constitución Política Local, 116, y 260 de la Ley Orgánica del

Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, está plenamente facultado para discutir y aprobar, en su caso, la Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal de 2022, previa la emisión por la Comisión de Hacienda, del dictamen con Proyecto de Ley respectivo.

Que con fundamento en el tercer párrafo de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y los artículos 178 fracción VII y XI de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y 235 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, el Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, se encuentra plenamente facultado para iniciar la Ley de Ingresos que nos ocupa.

Que obra en el expediente que acompaña a la iniciativa, copia certificada del acta de sesión ordinaria de cabildo de fecha **20 de octubre de 2021**, de la que se desprende que los integrantes del Honorable Ayuntamiento, analizaron, discutieron y aprobaron por **mayoría de votos**, la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022.

Que el Honorable Ayuntamiento del Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, motiva su iniciativa en la siguiente:

IV. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

“Que atento a lo establecido en los artículos 31, fracción IV de nuestra Carta Magna; y 11, fracción II de la Constitución Política Local, respecto de la obligación de contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa; mi gobierno ha elaborado la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, como el documento idóneo para captar los recursos necesarios que fortalezcan la hacienda pública municipal.

Que cada Municipio tiene sus propias características geográficas, económicas, políticas, sociales y culturales, así como sus necesidades; por ello, es indispensable que el Municipio de Cuautepec cuente con su propia Ley de Ingresos apegada a sus condiciones.

Que dicho instrumento jurídico-fiscal se ha elaborado en base a lo preceptuado en la Ley de Hacienda Municipal vigente, con respecto a la precisión del sujeto, objeto, base, tasa o tarifa y época de pago, cumpliendo así con los principios de legalidad, y equidad, que den seguridad jurídica al contribuyente e impidan actos arbitrarios por parte de la autoridad exactora o el cobro de contribuciones no previstas por la ley.

Que la presente iniciativa de Ley contempla las estimaciones de recursos financieros que el gobierno municipal pretende recaudar durante el ejercicio fiscal 2022, por concepto de impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones federales e ingresos derivados de financiamientos; con la finalidad de contar con los recursos necesarios para lograr el desarrollo integral del Municipio.

Que tomando en consideración las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal, con respecto a las nuevas variables y criterios para la distribución de las participaciones federales, las cuales se determinan entre otros elementos, en base a los ingresos propios de cada municipio; el Ayuntamiento seguirá aplicando de manera uniforme las disposiciones establecidas en la presente iniciativa de Ley, proponiendo una ampliación al catálogo de conceptos tributarios, con apego a lo establecido en las leyes de la materia.

Que es importante destacar que la presente iniciativa de Ley, se encuentra estructurada y ajustada de acuerdo a los criterios establecidos en la Ley General de Contabilidad Gubernamental y a la norma para armonizar la presentación de la información adicional a la iniciativa de Ley de Ingresos, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales no se contraponen a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal y demás leyes vigentes en la materia.

Que la presente iniciativa de Ley tiene como finalidad lograr una mayor captación de ingresos propios, que nos permitan obtener más recursos federales, para fortalecer nuestra hacienda pública, y estar en condiciones de atender las necesidades y exigencias de los gobernados, logrando así el desarrollo social y económico de la población en general.

Que ante la difícil situación económica nacional que repercute directamente en la distribución de las participaciones y fondos federales, así como en la economía de los contribuyentes, éste órgano de gobierno municipal, ha optado por implementar nuevas políticas enfocadas a la recuperación de créditos fiscales, en base a programas de incentivación.

Que en este contexto, la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022, en los rubros de derechos, productos y contribuciones especiales, NO PRESENTA incremento en relación a los cobros del ejercicio fiscal que antecede."

Que con fundamento en los artículos 195 fracción IV y 196 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder

Legislativo de Guerrero número 231, esta Comisión de Hacienda, tiene plenas facultades para analizar la Iniciativa de referencia y emitir el dictamen con proyecto de Ley correspondiente, al tenor de las siguientes:

V. CONCLUSIONES

Que esta Comisión Ordinaria Dictaminadora, considerando las disposiciones legales aplicables en la materia, constató que la correspondiente iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal 2022, se presentó en tiempo, y con las formalidades técnicas y normativas vigentes ante esta Soberanía Popular, para su estudio, análisis y aprobación, lo que permitirá a la Administración Municipal, contar con las herramientas legales vinculadas con sus atribuciones fiscales y recaudatorias, y que, le permitirán contar con los recursos financieros suficientes para atender de manera eficaz las demandas sociales de los conciudadanos del Municipio.

Que los contribuyentes en general, y de manera particular aquellos radicados en el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, deben tener la certeza de que sus contribuciones emanan de un marco jurídico y fiscal adecuado y equitativo, considerando para tal efecto las características y condiciones socioeconómicas prevalecientes a nivel local, y que, las disposiciones contenidas en la presente iniciativa de Ley de Ingresos, busca fomentar la cultura de cumplimiento de las obligaciones fiscales a cargo de los contribuyentes.

Que la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero para el ejercicio fiscal 2022, contempla en su contenido y alcances, de forma irrestricta, la sujeción y consistencia con disposiciones derivadas de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás leyes aplicables relativas a las potestades hacendarias, fiscales y de la recaudación, administración y aplicación de sus recursos.

Que esta Comisión Dictaminadora, constató que el Honorable Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, en pleno uso de sus facultades Constitucionales, integró y presentó conforme a las disposiciones contenidas en la Ley General de Contabilidad Gubernamental, el **Presupuesto de Ingresos Armonizado**, que da sustento a la iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022.

Que en el proceso de análisis de la iniciativa de Ley en comento, esta Comisión de Hacienda, al emitir el presente Dictamen que recaerá sobre la misma, tuvo el cuidado de que la estructura propuesta en sus diferentes vertientes, capítulos y conceptos, contribuyan a lograr mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas, tasas y tarifas; lo anterior, se traducirá necesariamente, en elevar el grado de cumplimiento oportuno y voluntario de los contribuyentes.

Que de la revisión de la iniciativa de referencia, con la finalidad de evitar confusiones de interpretación, esta Comisión Dictaminadora de Hacienda, realizó entre otras, algunas precisiones y modificaciones al observar que habían errores gramaticales, de numeración de fracciones e incisos, por lo que se adecuaron a la secuencia y correcta numeración de la Ley.

Que de manera similar, se cuidó en todo momento que la estructura y contenido de las disposiciones establecidas en la iniciativa de Ley sujeta a revisión y posterior dictaminación, no hiciera referencia a términos confusos como los de "**otros**", "**otras no especificadas**" y "**otros no especificados**", lo que dará certidumbre de que los conceptos a pagar a cargo de los contribuyentes, están bien definidos y debidamente cuantificados.

Que esta Comisión Ordinaria de Hacienda en el análisis de la iniciativa de Ley de Ingresos para el Municipio de **Cuautepec**, Guerrero, para el ejercicio fiscal de 2022, constató que **no se observan nuevos conceptos** de impuestos, derechos, contribuciones especiales, productos y aprovechamientos.

Que la presente iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2022, fue **estructurada y ajustada** conforme con los criterios que al efecto establece la Ley General de Contabilidad Gubernamental, así como a la normatividad aplicable para presentar de manera armonizada la información adicional a la iniciativa en comento, emitidos por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC), los cuales se constató que no se contrapongan a lo establecido en la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero y demás leyes vigentes en la materia.

Que la Comisión Dictaminadora de Hacienda consideró pertinente, a efecto de brindar mayor claridad a los contribuyentes, adecuar la redacción del **artículo 6 de** la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Cuautepec, Guerrero; además, en la fracción V sustituir la denominación "Juegos recreativos" por el de "Centros recreativos". Lo anterior, atendiendo lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión de Hacienda a efecto de regular la expedición de **permisos provisionales para circular sin placas por 30 días, así como la reexpedición por una sola vez del citado permiso,** se determinó especificar que dichos permisos solo tendrán validez oficial siempre y cuando se expidan en las formas valoradas que elabore, suministre y lleve un control de folios el gobierno del estado, lo que evitará el mal uso de tales permisos y que de manera indirecta servirá para mejorar los controles en materia de vialidad y seguridad pública, lo anterior conforme al Anexo 2 del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal vigente, contemplado en las disposiciones de carácter general para la aplicación del formato único del permiso para circular sin placas de los vehículos particulares en el Estado de Guerrero.

Que en el análisis de la iniciativa que nos ocupa, esta Comisión de Hacienda, considera procedente modificar el artículo 46 de la Iniciativa, en lo relativo al cobro por derechos del Registro Civil, pues se consigna que se percibirán ingresos según lo estipulado en la Ley de Ingresos del Estado vigente, siendo que en dicha Ley no se establecen los cobros referidos, de ahí que la norma que consigna dicha imposición de ingresos es la establecida en el artículo 108 de la Ley número 419 de Hacienda del Estado de Guerrero.

Que esta Comisión dictaminadora considera pertinente eliminar de la propuesta, todas aquellas multas descritas en el artículo 66, relativas a limitar la libertad de expresión, consagrada en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, debiéndose recorrer los subsecuentes numerales.

Que en el artículo 71 de la Iniciativa, se estimó procedente modificar su contenido, definiendo primeramente lo que debe entenderse por bienes mostrencos para no generar controversia al momento de su aplicación, ya que la iniciativa es omisa al respecto, porque únicamente hace referencia a la percepción de ingresos por la venta de bienes mostrencos. Con dicha modificación se da mayor claridad y precisión al texto de la Ley, toda vez que la autoridad municipal, previamente a la subasta pública de bienes que acuerde realizar, tiene la obligación de agotar el procedimiento administrativo correspondiente para brindar la oportunidad a los dueños de dichos bienes de reclamar los mismos mediante la acreditación de propiedad respectiva, y debido a la modificación de la Iniciativa, queda dicho precepto en el artículo 71, quedando su texto en los términos siguientes:

"ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

- I. Animales, y
- II. Bienes Muebles.

Que si bien es cierto, que los municipios pueden establecer sus cuotas y tarifas en sus leyes de ingreso, también lo es, que el Municipio de Cuautepec, no había presentado su ley de ingreso hasta este ejercicio fiscal 2022, por lo que sus cobros realizaba a través, de la ley de ingresos para los municipios del estado, por lo tanto, las bases, cuotas y cobros que consigna en su propuesta de ley de ingreso se ajustarán conforme a la Ley General del Ejercicio Fiscal inmediato anterior, ponderando la proyección del 3% de incremento establecido por esta Comisión Dictaminadora.

De igual forma y para el efecto de hacer congruente la propuesta que se realiza en el presente artículo se considerarán los supuestos en la Ley referente a las infracciones que se cometan, para el efecto de hacerlo acorde a la propuesta de iniciativa de ley de ingresos que se propone, ajustando los parámetros de cobro.

Que los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda, con el objeto de que exista congruencia en el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, determinaron viable incluir un artículo transitorio para el efecto de que exista certeza de los contribuyentes, será obligatorio que el H. Ayuntamiento de **Cuautepec**, Guerrero, dé a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo, los costos que se generan por el servicio de alumbrado público, para quedar en los siguientes términos:

"ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

- I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.
- II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos

administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.”

Que esta Comisión de Hacienda, en los criterios emitidos para establecer los criterios para emitir las leyes de Ingreso de los Municipios, establecen que deberán intergrarse un artículo transitorio que prevea, que los Ayuntamientos deberán prever las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional con obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, por tal motivo, se integran el artículo Transitorio para quedar de la siguiente manera:

“ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuauhtémoc, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino de los recursos para este efecto deberán ser auditados por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.”

Que en razón de lo antes expuesto, los integrantes de esta Comisión Dictaminadora, determinaron respetar los montos y conceptos proyectados que se consignan en el artículo 88 de la Iniciativa y ahora 107 de la presente ley de ingresos que importará el total mínimo de **\$73,664,119.07 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.)** que representa el 0% por ciento respecto del ejercicio fiscal anterior tal y como se constata en los comparativos del presupuesto de ingresos anexo a la iniciativa que se dictamina.

Que en el estudio y análisis de la presente Iniciativa de Ley, los integrantes de la Comisión Dictaminadora de Hacienda por las consideraciones expuestas en la misma, así como los motivos que la originan, la estimamos procedente.

Que en base al análisis realizado, esta Comisión de Hacienda, aprueban en sus términos el Dictamen con Proyecto de Ley, en razón de ajustarse a derecho”.

Que en sesiones de fecha 16 de diciembre del 2021, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en los artículos 262, 264 y 265 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido expuestos los motivos y el contenido del Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no habiéndose registrado diputados en contra en la discusión, se preguntó a la Plenaria si existían reserva de artículos, y no habiéndose registrado reserva de artículos, se sometió el dictamen en lo general y en lo particular, aprobándose el dictamen por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general y en lo particular el Dictamen, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: "Esta Presidencia en términos de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2022. Emitase la Ley correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes".

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 227 y 287 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide la siguiente:

LEY NÚMERO 75 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022.

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de observancia general para el Municipio de Cuauhtepic, Guerrero, quienes para erogar los gastos que demandan la atención de sus administraciones municipales; funciones; atribuciones; servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, sus Haciendas Públicas percibirán durante el ejercicio fiscal 2022, los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

I. INGRESOS PROPIOS

A) IMPUESTOS:**1. Impuestos Sobre los Ingresos:**

1.1 Diversiones y espectáculos públicos.

2. Impuestos Sobre el Patrimonio:

2.1 Predial.

2.2 Sobre adquisición de inmuebles.

3. Accesorios

3.1 Rezagos.

3.2 Recargos.

4. Otros Impuestos

4.1 Sobre tasa de fomento.

4.2 Contribuciones especiales.

B) DERECHOS:**1. Derechos por el Uso, Goce y Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público.**

1.1 Por cooperación para obras públicas

1.2 Lic. P/const. edif casa hab. rep. lotif. relotif. Fusión.

1.3 Lic. P/alineamiento de edif. o casa hab. Y predios.

1.4 Lic. P/demolición de edificios o casas habitación.

1.5 Servicios generales del rastro municipal o lugares autorizados.

1.6 Servicios generales en panteones.

1.7 Servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento

1.8 Por servicios de alumbrado público.

1.9 Por el uso de la vía pública.

1.10 Baños públicos.

1.11 Serv. Limpia, aseo pub. Recolec/trasl/trat. residuo

2. Derechos por Prestación de Servicios:

2.1 Por la expedición de permisos y registros en materia ambiental.

- 2.2 Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones, duplicados y copias
- 2.3 Por la expedición de copias de planos, avalúos y por servicios catastrales
- 2.4 Por el servicio de limpia, aseo público, recolección traslado, tratamiento y disposición final de residuos.
- 2.5 Licencias permisos de circulación y reposición de documentos de tránsito y vialidad
- 2.6 Expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales cuyos giros sea la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluya si expendio.
- 2.7 Por licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o Carteles y la Realización de publicidad.
- 2.8 Registro Civil.
- 2.9 Servicios generales prestados por los centros antirrábicos municipales.
- 2.10 Servicios municipales de salud.
- 2.11 Derechos de escrituración.
- 2.12 Fierro quemador.

3. Accesorios

- 3.1 Rezagos.
- 3.2 Recargos.

C) PRODUCTOS:

1. Productos de tipo corriente.

- 1.1 Arrendamiento, explotación o venta de bienes muebles e inmuebles.
- 1.2 Ocupación o aprovechamiento de la vía pública.
- 1.3 Corrales y corraletas.
- 1.4 Corralón municipal.
- 1.5 Productos financieros.
- 1.6 Servicio mixto de unidades de transporte.
- 1.7 Servicio de unidades de transporte urbano
- 1.8 Balnearios y centros recreativos
- 1.9 Estaciones de Gasolina
- 1.10 Centrales de maquinaria agrícola.
- 1.11 Asoleaderos
- 1.12 Talleres de Guaraches
- 1.13 Granjas porcícolas

1.14 Adquisiciones para venta de apoyo a las comunidades

1.15 Productos diversos

D) APROVECHAMIENTOS:

1. Aprovechamientos de Tipo Corriente.

1.1 Multas fiscales.

1.2 Multas administrativas.

1.3 Multas de tránsito y vialidad.

1.4 Multas por conceptos de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento.

1.5 Multas ecológicas.

1.6 De las concesiones y contratos.

1.7 Por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

1.8 Donativos y legados.

1.9 Bienes mostrencos.

1.10 Indemnización por daños causados a bienes municipales.

1.11 Intereses moratorios.

E) PARTICIPACIONES FEDERALES, FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES Y CONVENIOS:

1. Participaciones Federales:

1.1 Participaciones Federales.

2. Fondo de Aportaciones Federales:

2.1 Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal.

2.2 Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

3. Convenios

3.1 Provenientes del Gobierno del Estado

3.2 Provenientes del gobierno Federal

3.3 Aportaciones de particulares y organismos oficiales

ARTÍCULO 2.- Las contribuciones que se perciban serán las establecidas por esta Ley de conformidad con el objeto, sujeto,

base, tasa o tarifa y época de pago a que se refiere la Ley de Hacienda Municipal Número 677.

ARTÍCULO 3.- Para efectos de esta Ley se denominarán contribuyentes de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos municipales, a las personas físicas o morales, cuyas actividades o situación legal coincidan con el hecho generador de un crédito fiscal, prescrito en la norma jurídica.

ARTÍCULO 4.- La recaudación de los impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos se hará a través de las oficinas recaudadoras centrales o externas de la Tesorería Municipal y/o en otras que tengan atribuciones delegadas para el efecto y se concentrará a la caja general de aquélla.

Sólo por disposición expresa de la Ley o mediante convenio podrá habilitarse a otras autoridades municipales, personas, organismos, dependencias e instituciones bancarias como agentes fiscales para la recaudación, reporte y entrega de determinados impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos y aprovechamientos. Ningún agente fiscal tendrá facultades para reducir o aumentar las cuotas, tasas y tarifas establecidas conforme a la presente Ley.

ARTÍCULO 5.- Para la aplicación de esta Ley el Municipio de Cuauhtepéc, Guerrero, cobrará de acuerdo a las cuotas, tarifas y porcentajes establecidos en esta Ley, en materia de derechos y productos.

TÍTULO SEGUNDO

IMPUESTOS

CAPÍTULO PRIMERO

IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS

SECCIÓN ÚNICA

DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 6.- El impuesto por la celebración de diversiones y espectáculos públicos, se pagará de acuerdo al porcentaje siguiente:

| | |
|---|----------|
| I. Teatros, circos, carpas y diversiones similares, sobre el boletaje vendido, el | 2% |
| II. Eventos deportivos: béisbol, futbol, box, lucha libre y similares en cada ocasión sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| III. Eventos taurinos sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| I. Exhibiciones, exposiciones y similares sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| VI. Centros recreativos sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| V. Bailes eventuales de especulación, si se cobra la entrada, sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| VII. Bailes eventuales de especulación, sin cobro de entrada, por Evento | \$433.00 |
| VIII Bailes particulares no especulativos, cuando se desarrollen en algún espacio público, por evento | \$216.00 |
| IX. Excursiones y paseos terrestres o marítimos, sobre el boletaje vendido, el | 7.50% |
| X. Otras diversiones o espectáculos públicos no especificadas, sobre el boletaje vendido, inclusive sobre los pagos de derecho de entrada sin boleto o contraseña, que autoricen el acceso al local, el | 7.50% |

ARTÍCULO 7.- Los establecimientos o locales comerciales que, independientemente de su giro, se dediquen de manera habitual o permanente a la explotación de diversiones o juegos de entretenimiento, cubrirán el impuesto de acuerdo a las siguientes tarifas:

| | |
|---|----------|
| I. Máquinas de video-juegos, por unidad y por anualidad | \$216.00 |
| II. Juegos mecánicos para niños, por unidad y por anualidad. | \$194.00 |
| III. Máquinas de golosinas o futbolitos por unidad y por anualidad. | \$130.00 |

CAPÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN ÚNICA
PREDIAL

ARTÍCULO 8.- Este impuesto se causará y se pagará de conformidad con las bases y tasas de la siguiente manera:

I. Los predios urbanos y sub-urbanos baldíos pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

II. Los predios urbanos y sub-urbanos edificados, destinados para el servicio turístico pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

III. Los predios rústicos baldíos pagarán el 4 al millar anual sobre el valor catastral determinado.

IV. Los predios urbanos, sub-urbanos y rústicos edificados, pagarán el determinado 4 al Millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

V. Los predios en que se ubiquen plantas de beneficio y establecimientos metalúrgicos pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral determinado.

VI. Los predios ejidales y comunales pagarán el 4 al millar **anual** sobre el valor catastral de las construcciones.

VII. Los predios y construcciones ubicados en las zonas urbanas, sub-urbana y rústicas regularizadas mediante programas sociales de regularización de la tenencia de la tierra, creados por los Gobiernos Estatal y Municipal pagarán el 4 al millar **anual** sobre el 50% del valor catastral determinado.

Este beneficio se concederá siempre y cuando el inmueble sea de su propiedad; si el valor catastral excediera de 6,000 unidades de Medida y Actualización (U.M.A) vigentes, por el excedente se pagará conforme a la fracción IV de este artículo.

En las mismas condiciones gozarán de este beneficio las personas de 60 años en adelante inscritas en el Instituto Nacional de las Personas Adultas Mayores (INAPAM), madres solteras, padres solteros, discapacitados, y/o discapacitadas.

Por cuanto a las madres y padres solteros y personas con capacidades diferentes, se requerirá necesariamente que acrediten dicha situación con documento expedido por el Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia Municipal, validado por la Secretaría General del H. Ayuntamiento.

En ningún caso la contribución será menor de una Unidad de Medida y Actualización (U.M.A) vigente.

CAPITULO TERCERO
CONTRIBUCIONES ESPECIALES

SECCIÓN PRIMERA
PRO-BOMBEROS

ARTÍCULO 9.- Para fines de implementar programas acciones encaminadas a la prevención y combate de incendios en los Municipios, se causara una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

I. Licencia para construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión;

II. Por la expedición inicial o refrendo de licencias, permisos y autorizaciones para el funcionamiento de establecimientos o locales, cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúe total o parcialmente con el público en general; y

III. Licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios o carteles comerciales y la realización de publicidad.

SECCIÓN SEGUNDA
PRO-ECOLOGÍA

ARTÍCULO 10.- Con el propósito de implementar programas y acción encaminados a la protección y prevención del entorno ecológico en el Municipio, el ayuntamiento cobrará a través de la Tesorería Municipal los Derechos conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--|----------|
| a) Por verificación para establecimiento de uno nuevo o ampliación de obras, servicios, industria, comercio. | \$163.00 |
| b) Por permiso para poda de árbol público o privado. | \$55.00 |
| c) Por permiso para derribo de árbol público o privado por cm. de diámetro. | \$3.00 |
| d) Por licencia ambiental no reservada a la federación. | \$216.00 |

| | |
|--|-------------|
| e) Por autorización de registro como generador de emisiones contaminantes. | \$109.00 |
| f) Por solicitud de registro de descarga de aguas residuales. | \$109.00 |
| g) Por extracción de materiales minerales pétreos no reservados a la federación. | \$2,164.00 |
| h) Por licencia de extracción pétreos no reservados de minerales a la federación, previa autorización de manifestación de impacto ambiental. | \$16,232.00 |
| i) Por informes o manifestaciones de residuos no peligrosos. | \$216.00 |
| j) Por manifiesto de contaminantes. | \$216.00 |
| k) Por extracción de flora no reservada a la federación el municipio. | \$1,082.00 |
| l) Movimientos de actividades riesgosas dentro de empresas, negocios u otros. | \$325.00 |
| m) Por registro de manifestación de impacto ambiental, informe preventivo o informe de riesgo. | \$325.00 |
| n) Por licencia de manejo de sustancias no reservadas a la federación. | \$296.00 |

CAPÍTULO CUARTO

IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN, EL CONSUMO Y TRANSACCIONES

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE ADQUISICIONES E INMUEBLES

ARTÍCULO 11.- Este impuesto se causará y pagará aplicando la tasa del 2% sobre la base determinada con la Ley de Hacienda Municipal en vigor.

CAPÍTULO QUINTO

ACCESORIOS

SECCIÓN ÚNICA

SOBRE TASA DE FOMENTO

ARTÍCULO 12.- Con fines de fomento educativo y asistencia social, se causará una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el producto de los siguientes conceptos:

- I. Impuesto predial.
- II. Derechos por servicios catastrales.

III. Derechos por servicios de tránsito.

IV. Derechos por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de las aguas residuales.

ARTÍCULO 13.- Con el propósito de fomentar la construcción de caminos, se aplicará en las zonas no turísticas del Municipio en cuestión una sobre tasa del 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro- caminos sobre el producto de los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta Ley. Y en aquellas zonas del Municipio consideradas como turísticas, además de una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización pro-educación y asistencia social, se causará adicionalmente una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización pro-turismo sobre el producto recaudado por los conceptos mencionados en las fracciones I y II del artículo 12 de esta ley. Por los derechos de consumo de agua potable establecidos en el artículo 20 de este ordenamiento se causará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) pro-redes, para el mantenimiento, conservación y ampliación de las redes de abastecimiento del propio servicio, con excepción de las tarifas domésticas, esta sobre tasa será recaudado por las comisiones de agua potable y alcantarillado de cada Municipio las que rendirán cuentas y concentraran lo recaudado a la caja general de la Tesorería Municipal; así como también y con el objeto de apoyar el programa de recuperación del equilibrio ecológico forestal de los Municipios, se causará y pagara una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) sobre el monto de los derechos por los servicios prestados por las autoridades de transito establecidos en el artículo 23 de la presente Ley, cuya recaudación deberá ser enterada y concentrada a la caja general de la Tesorería Municipal. En el pago de impuestos y derechos, se cobrará una sobre tasa de 0.5 de Unidad de Medida y Actualización (UMA) por concepto de contribución estatal, excepto sobre los impuestos predial, adquisición de inmuebles, los derechos por servicios catastrales, por servicios de tránsito y por los servicios de agua potable.

Para los efectos de este artículo, se consideran zonas turísticas aquellas que se encuentren publicadas en las correspondientes gacetas municipales.

CAPÍTULO SEXTO
IMPUESTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 14.- Se consideran rezagos de impuesto predial los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentran pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúa en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO TERCERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO PRIMERO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS

SECCIÓN PRIMERA
COOPERACIÓN PARA OBRAS PÚBLICAS

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones por cooperación para la construcción, reconstrucción o reparación de obras públicas, se determinarán conforme al importe del presupuesto para la obra de que se trate, y se pagarán de acuerdo con los convenios establecidos entre el Ayuntamiento y los beneficiarios de la obra. Las contribuciones para las obras públicas tendrán el carácter de obligatorias y en caso de incumplimiento se aplicará el procedimiento administrativo de ejecución previsto en el Código Fiscal Municipal en vigor.

Para el cobro de esta contribución el Ayuntamiento requerirá al beneficiario de la obra por los siguientes conceptos:

- a) Por instalación de tubería de distribución de agua potable, por metro lineal;
- b) Por instalación de tubería para drenaje sanitario, por metro lineal;
- c) Por tomas domiciliarias;
- d) Por pavimento o rehabilitación del pavimento, por metro cuadrado;
- e) Por guarniciones, por metro lineal; y
- f) Por banqueta, por metro cuadrado.

SECCIÓN SEGUNDA
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES
ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

ARTÍCULO 16.- Se consideran rezagos de contribuciones de mejoras los correspondientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO CUARTO
DERECHOS

CAPÍTULO PRIMERO
USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE
BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

SECCIÓN ÚNICA
USO DE LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 17.- Por virtud de las reformas a la Ley de Coordinación Fiscal Federal vigente, se actualiza el cobro de derechos por el uso de la vía pública, a los prestadores de servicios y comercio ambulante como a continuación se indica.

I. COMERCIO AMBULANTE

A) Los instalados en puestos sami-fijos en vía pública pagaran mensualmente de acuerdo a la siguiente clasificación:

- | | |
|--|----------|
| 1) Puestos semi-fijos en las zonas autorizadas por el Ayuntamiento y con las medidas permitidas, dentro de la cabecera municipal | \$325.00 |
| 2) Puestos semi-fijos en las demás comunidades del municipio | \$243.19 |

B) Los que solo vendan mercancías en las calles sin estacionarse en lugares determinados que expendan en vitrinas portátiles o sobre carros de mano, pagaran de acuerdo a la clasificación siguiente:

- | | |
|---|---------|
| 1) Comercio ambulante en las calles autorizadas por el Ayuntamiento, dentro de la cabecera municipal, diariamente | \$ 3.00 |
|---|---------|

-
- 2) Comercio ambulante en las demás comunidades,
diariamente \$3.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRESTACIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

SECCIÓN PRIMERA
SERVICIOS GENERALES DEL RASTRO MUNICIPAL

ARTÍCULO 18.- Por los servicios que se presten en las instalaciones del rastro municipal, se causarán derechos por unidad, conforme a las tarifas siguientes:

I. SACRIFICIO, DESPRENDIDO DE PIEL O DESPLUME, RASURADO, LAVADO DE VÍSERAS:

| | |
|--------------------|---------|
| 1.- Vacuno | \$24.00 |
| 2.- Porcino | \$15.00 |
| 3.- Ovino | \$15.00 |
| 4.- Caprino | \$15.00 |
| 5.- Aves de corral | \$3.00 |

SECCIÓN SEGUNDA
SERVICIOS GENERALES EN PANTEONES

ARTÍCULO 19.- Por la autorización de los servicios prestados dentro de los panteones se pagarán derechos conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|--|----------|
| I. Inhumación por cuerpo | \$95.00 |
| II. Exhumación por cuerpo: | |
| a) Después de transcurrido el termino de Ley | \$216.00 |
| b) De carácter prematuro, cuando se hayan cumplido los requisitos legales necesarios | \$400.00 |
| III. Osario guarda y custodia anualmente | \$119.00 |
| IV. Traslado de cadáveres o restos áridos: | |
| a) Dentro del municipio | \$95.00 |
| b) Fuera del municipio y dentro del Estado | \$106.00 |
| c) A otros Estados de la República | \$113.00 |
| d) Al extranjero | \$539.00 |

SECCIÓN TERCERA
SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE,
ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO

ARTÍCULO 20.- El Ayuntamiento percibirá los ingresos de los derechos que se ocasionen por los servicios de agua potable, drenaje, alcantarillado y saneamiento a través del organismo público encargado de este servicio, enterándolos y concentrándolos a la caja general de la Tesorería Municipal, de acuerdo a las tarifas que se aprueben por los órganos facultados para ello, de conformidad con la legislación vigente.

I. POR EL SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

A) TARIFA TIPO: (DO) DOMESTICA

| | |
|-----------------------------|----------|
| a) Tarifa tipo domestica | \$63.00 |
| b) Tarifa de tipo comercial | \$168.00 |

II. POR CONEXIÓN A LA RED DE AGUA POTABLE:

| | |
|-----------------------------|-----------------|
| a) Tipo domestico | \$303.00 |
| b) Tarifa de tipo comercial | \$411.00 |

III. POR CONEXIÓN A LA RED DE DRENAJE: \$602.00

IV. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| a) Cambio de nombre a contratos | \$33.00 |
| b) Excavación en concreto hidráulico por m2 | \$649.00 |
| c) Excavación en adoquín por m2 | \$286.26 |
| d) Excavación en asfalto por m2 | \$282.00 |
| e) Excavación en empedrado por m2 | \$108.00 |
| f) Reposición de concreto hidráulico por m2 | \$357.00 |
| g) Reposición de adoquín por m2 | \$163.00 |
| h) Reposición de asfaltó por m2 | \$163.00 |

SECCIÓN CUARTA
COBRO DE DERECHO POR CONCEPTO
DE SERVICIO DEL ALUMBRADO PÚBLICO
(CODESEAP)

ARTÍCULO 21.- Objeto: la prestación del servicio de alumbrado público, incluyendo su operación, ampliación, rehabilitación,

reposición de líneas, reposición de luminarias, lámparas y mantenimiento que prestan los Ayuntamientos del estado de Guerrero en la vía pública, en calles, avenidas, boulevares, caminos vecinales, plazas, parques, jardines y lugares de uso común, a través de la red de alumbrado público municipal atendiendo lo que prescribe al artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Sujeto: Están obligados al pago del derecho por el servicio de alumbrado público los beneficiarios de este servicio, propietarios o poseedores de inmuebles, negocios en el Municipio, sin importar que la fuente de alumbrado se encuentre o no frente a su predio, casa habitación, negocio, empresa o industria, en concordancia con lo que establece la Ley número 492 de Hacienda municipal del estado de Guerrero.

Temporalidad, tasa y tarifa: Este derecho se causará mensualmente, pudiendo liquidarse de manera mensual o bimestral en una sola exhibición a más tardar el 17 del mes siguiente y será cubierto en la Tesorería Municipal o por medio de quien suministra la energía eléctrica que se consume por el servicio de alumbrado público, operación y mantenimiento, a través del convenio que suscriba el gobierno municipal y la empresa que lo recaude, conforme a la cuota fija que en Unidad de Medida y Actualización (UMA), se establece a continuación y que deriva del costo que representa para el municipio prestar este servicio:

CUOTA

I. Uso doméstico y/o habitacional ----- **0.5 veces/mes**

II. Comercial y de servicios----- **10 veces/mes**

III. Industrial ----- **20 veces/mes**

Las cuotas del presente derecho se determinaron y aprobaron tomando en cuenta el costo que representa para el municipio prestar el servicio de alumbrado público a los beneficiarios del mismo, considerando el costo por el suministro de energía eléctrica para la prestación del servicio, el costo por la operación, mantenimiento y reposición del alumbrado público,

incluyendo gastos administrativos, sueldos y salarios del personal involucrados directa o indirectamente con dicho servicio. Lo anterior, en cumplimiento a los principios establecidos en los artículos 14, 16 y 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, considerando a los beneficiarios del servicio en el municipio.

Los ingresos que se perciban por el derecho establecido en este artículo, se destinarán prioritariamente al pago de conceptos que se requieran para la dotación del servicio, operación y mantenimiento del alumbrado público que proporciona el municipio, incluyendo su ampliación y renovación, así como en el pago de sueldos, comisiones por recaudación y honorarios relacionados con este servicio.

SECCIÓN QUINTA SERVICIOS MUNICIPALES DE SALUD

ARTÍCULO 22.- Por la prestación de los servicios municipales de saludes causarán y pagarán derechos conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. DE LA PREVENCIÓN Y CONTROL DE ENFERMEDADES POR TRANSMISIÓN SEXUAL

| | |
|--|---------|
| a) Por servicio médico semanal | \$10.00 |
| b) Por servicio médico extraordinario para quien no acuda al servicio médico semanal | \$10.00 |

II. OTROS SERVICIOS MÉDICOS

| | |
|---|---------|
| a) Consulta médica de primer nivel, que no se incluya dentro del paquete básico de servicios de salud | \$20.00 |
| b) Extracción de uña | \$10.00 |
| c) Curación | \$23.00 |
| d) Sutura menor | \$10.00 |
| e) Inyección intramuscular | \$7.00 |
| f) Consulta dental | \$10.00 |
| g) Certificado médico | \$22.00 |
| h) Sesiones de nebulización | \$10.00 |
| i) Obturación amalgama | \$26.00 |

SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS PRESTADOS POR LA
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO MUNICIPAL

ARTÍCULO 23.- El H. Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos por los servicios de tránsito de acuerdo a la clasificación siguiente:

| I. LICENCIA PARA MANEJAR | PESOS |
|--|-----------------|
| A) Para conductores del servicio particular con vigencia de un año | \$194.00 |
| B) Por expedición o reposición por tres años | |
| a) Chofer | \$302.00 |
| b) Automovilista | \$230.00 |
| c) Motociclista, motonetas o similares | \$119.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravió | \$108.00 |
| C) Por expedición o reposición por cinco años : | |
| a) Chofer | \$411.00 |
| b) Automovilista | \$312.76 |
| c) Motociclista, motonetas o similares | \$116.00 |
| d) Duplicado de licencia por extravió | \$108.00 |
| D) Licencia provisional para manejar por treinta días. | \$133.47 |
| E) Licencia hasta por seis meses para menores de 18 años y mayores de 16, únicamente para vehículos de uso particular | \$55.00 |
| F) Para conductores del servicio público: | \$151.00 |
| a) Con vigencia de tres años | \$279.27 |
| b) Con vigencia de cinco años | \$373.76 |
| G) Para operadores de máquinas especializadas con vigencia de un año | \$191.00 |

El pago de estos derechos incluye examen médico y de manejo.

II. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| A) Por expedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$194.00 |
| B) Por reexpedición de permiso provisional por treinta días para circular sin placas, en las formas valoradas que proporcione el gobierno del estado. | \$194.00 |
| C) Expedición de duplicado de infracción extraviada | \$55.00 |
| D) Por arrastre de grúa de vía pública al corralón | |
| a) Hasta 3.5 toneladas | \$238.00 |
| b) Mayor de 3.5 toneladas | \$368.00 |

CAPÍTULO TERCERO
OTROS DERECHOS

SECCIÓN PRIMERA

**LICENCIAS PARA CONSTRUCCIÓN DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN,
RESTAURACIÓN O REPARACIÓN, URBANIZACIÓN, FRACCIONAMIENTO,
LOTIFICACIÓN, RELOTIFICACIÓN, FUSIÓN Y SUBDIVISIÓN**

ARTÍCULO 24.- Toda obra de construcción de edificios o casas habitación, restauración o reparación, urbanización, fraccionamiento, lotificación, re lotificación, fusión y subdivisión, requiere licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

Pagarán derechos a razón del 1% sobre el valor de la obra. Para la obtención del valor de la obra se considerará como base el tipo de la calidad de construcción, para determinar el costo por metro cuadrado de acuerdo con la siguiente tabulación:

I. Económico:

| | |
|--|----------|
| a) Casa habitación de interés socia | \$189.00 |
| b) Casa habitación de no interés social | \$225.00 |
| c) Locales comerciales | \$249.00 |
| d) Locales industriales | \$379.00 |
| e) Estacionamientos | \$184.00 |
| f) Obras complementarias en áreas exteriores, exceptuando a los conceptos mencionados en los incisos a) y b) de la presente fracción | \$206.00 |
| g) Centros recreativos | \$249.00 |

II. De segunda clase:

| | |
|--|----------|
| a) Casa habitación. | \$189.00 |
| b) Locales comerciales. | \$225.00 |
| c) Locales industriales. | \$249.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$487.00 |
| e) Hotel. | \$649.00 |
| f) Alberca. | \$422.00 |
| g) Estacionamientos. | \$184.00 |

| | |
|---|----------|
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$203.00 |
| i) Centros recreativos. | \$203.00 |

III. De primera clase:

| | |
|---|----------|
| a) Casa habitación. | \$189.00 |
| b) Locales comerciales. | \$221.00 |
| c) Locales industriales. | \$242.00 |
| d) Edificios de productos o condominios. | \$487.00 |
| e) Hotel. | \$651.00 |
| f) Alberca. | \$422.00 |
| g) Estacionamientos. | \$180.00 |
| h) Obras complementarias en áreas exteriores. | \$185.00 |
| i) Centros recreativos. | \$252.00 |

ARTÍCULO 25.- Por la expedición de licencias para la reparación o restauración de edificios o casas habitación, se cubrirán derechos a razón del 50% del valor de la licencia de construcción del concepto de que se trate.

ARTÍCULO 26.- Los derechos por la expedición de licencias de construcción se cobrarán de la siguiente forma:

Un 30% del costo total de la licencia de construcción al presentarse la solicitud respectiva, misma que amparará hasta tres revisiones sucesivas en caso de devolución de la documentación por defectos o errores imputables al solicitante.

Si se presentase por cuarta vez que amparará otras tres revisiones se cubrirá otro 30% del costo total de la licencia respectiva. El saldo se cubrirá en el momento de la expedición de la autorización correspondiente.

ARTÍCULO 27.- La licencia de construcción tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|--|--------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$29,564.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$295,655.00 |

| | |
|---|----------------|
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$492,757.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$985,514.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea hasta de | \$1,971,030.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea hasta y más de | \$2,928,116.00 |

Tratándose de predios destinados al servicio turístico, se podrán incrementar los montos indicados hasta en un 100%.

ARTÍCULO 28.- La licencia de reparación o restauración tendrá vigencia de acuerdo a la obra como sigue:

| | |
|---|----------------|
| a) De 3 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$14,927.00 |
| b) De 6 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$98,550.00 |
| c) De 9 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$246,377.00 |
| d) De 12 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$492,757.00 |
| e) De 18 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$973,185.00 |
| f) De 24 meses, cuando el valor de la obra sea de | \$1,299,086.00 |

ARTÍCULO 29.- Por la revalidación de la licencia vencida se causará un 50% del valor establecido en los conceptos mencionados en el artículo 24.

ARTÍCULO 30.- Por la expedición de la licencia de fraccionamiento y obras de urbanización se pagará de acuerdo a la superficie y ubicación conforme a la siguiente tarifa:

| | |
|--------------------------------------|----------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$179.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$2.00 |
| c) En zona media, por m | \$2.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$4.00 |

ARTÍCULO 31.- Por el registro del director responsable de la obra a que se refiere el Reglamento de Construcciones para los Municipios del Estado de Guerrero, se pagarán derechos anualmente conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|---|------------|
| I. Por la inscripción | \$1,001.00 |
| II. Por la revalidación o refrendo del registro | \$517.00 |

Cuando se trate de personas morales, los derechos a que se refiere el párrafo anterior deberán cubrirse por cada uno de los técnicos que integran la sociedad.

ARTÍCULO 32.- Cuando los propietarios o poseedores de predios ubicados en el perímetro urbano del territorio municipal se rehúsen a construir sus bardas respectivas frente a la vía pública, el Ayuntamiento podrá construirlas en sustitución de los propietarios o poseedores debiendo cubrir éstos, el adeudo correspondiente en tres exhibiciones mensuales dentro de los primeros diez días de cada mes, a partir de la notificación de la obra y del importe correspondiente.

El importe debe comprender:

- a) El costo de los materiales utilizados para la barda que se construyó; y
- b) La retribución por día o fracción de labor, de aquellos trabajadores que participaron en la construcción.

ARTÍCULO 33.- Cuando se solicite autorización para la fusión de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes, de acuerdo a la tarifa siguiente:

Predios urbanos:

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$2.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2 | \$4.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$6.00 |

ARTÍCULO 34.- Cuando se solicite autorización para división, subdivisión, lotificación y re lotificación de predios rústicos y/o urbanos se cubrirán al Ayuntamiento los derechos correspondientes de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Predios urbanos

- | | |
|--------------------------------------|--------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$4.00 |

| | |
|-----------------------------------|---------------|
| c) En zona media, por m2 | \$5.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$9.00 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$17.00 |
| f) En zona residencial, por m2 | \$23.00 |
| g) En zona turística, por m2 | \$26.00 |
| B. Predios rústicos por m2 | \$3.00 |

Cuando haya terrenos de 10,000.00 m² o más, y que su objeto sean los conceptos señalados en el presente artículo y el anterior, y que por su ubicación sean susceptibles de incorporarlos a la mancha urbana de acuerdo al plan director, se podrá reducir hasta un 50% la tarifa siguiente:

| | |
|--------------------------------------|---------|
| a) En zona popular económica, por m2 | \$3.00 |
| b) En zona popular, por m2 | \$3.00 |
| c) En zona media, por m2 | \$5.00 |
| d) En zona comercial, por m2 | \$6.00 |
| e) En zona industrial, por m2 | \$8.00 |
| f) En zona residencial, por m2 | \$12.00 |
| g) En zona turística, por m2 | \$14.00 |

SECCIÓN SEGUNDA

LICENCIAS PARA EL ALINEAMIENTO DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN Y PREDIOS

ARTÍCULO 35.- Toda obra de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que se hayan cumplido los requisitos necesarios y cubiertos los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 36.- Por la expedición de licencias de alineamiento de edificios o casas habitación y de predios frente a la vía pública para determinar el Límite exterior de los predios en relación a su ubicación, se pagará por metro lineal de acuerdo a la tarifa siguiente:

A. Zona urbana:

| | |
|----------------------|---------|
| a) Popular económica | \$23.00 |
|----------------------|---------|

| | |
|---------------|---------|
| b) Popular | \$27.00 |
| c) Media | \$33.00 |
| d) Comercial | \$37.00 |
| e) industrial | \$45.00 |

SECCIÓN TERCERA
LICENCIAS PARA LA DEMOLICIÓN
DE EDIFICIOS O CASAS HABITACIÓN

ARTÍCULO 37.- Toda obra de demolición de edificios o casas habitación, requiere de licencia previa que expedirá el Ayuntamiento una vez que el solicitante haya cumplido con los requisitos necesarios y enterados los derechos correspondientes.

ARTÍCULO 38.- Por la expedición de la licencia para la demolición de edificios o casas habitación se cobrarán derechos a razón del 50% de la clasificación que se señala en el artículo 24 del presente ordenamiento.

SECCIÓN CUARTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS O LICENCIAS PARA LA APERTURA DE ZANJAS,
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA EN LA VÍA PÚBLICA O
INSTALACIÓN DE CASETAS PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO
DE TELEFONÍA, ASÍ COMO PARA EJECUTAR DE MANERA GENERAL
RUPTURAS EN LA VÍA PÚBLICA

ARTÍCULO 39.- Por el otorgamiento de permisos o licencias para la apertura de zanjas, construcción de infraestructura en la vía pública o instalación de casetas para la prestación del servicio público de telefonía, así como para ejecutar de manera general rupturas en la vía pública, debiendo el interesado reponer el material, se pagará por metro lineal conforme a la tarifa siguiente:

| | |
|------------------------|---------|
| a) concreto hidráulico | \$66.00 |
| b) Adoquín | \$51.00 |
| c) Asfalto | \$36.00 |
| d) Empedrado | \$24.00 |

El cobro de estos derechos se hará a los organismos o empresas que ejecuten las obras o indistintamente a los propietarios o poseedores del inmueble que colinde con la vía pública y requieran realizar zanjas en la vía pública. Como requisito para el otorgamiento del permiso o licencia para ejecutar rupturas en la vía Pública, será necesario que el solicitante cumpla con las disposiciones normativas aplicables y deposite, ante la autoridad municipal correspondiente, fianza suficiente que garantice el costo de la reparación, la cual deberá ser liberada o devuelta durante las 48 horas siguientes a la comprobación de la reparación.

Quedarán exentas las obras de mantenimiento que previa autorización y supervisión de la administración municipal realicen los vecinos para mejorar las condiciones de sus vialidades.

SECCIÓN QUINTA
EXPEDICIÓN DE PERMISOS Y REGISTROS
EN MATERIA AMBIENTAL

ARTÍCULO 40.- Por la expedición anual del registro de control ambiental de las siguientes actividades o giros comerciales se pagarán 5 Unidades de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

- I Servicios de mantenimiento a fosas sépticas y transporte de aguas residuales
- II Almacenaje en materia reciclable
- III Operación de calderas
- IV Centros de espectáculos y salones de fiesta
- V Establecimientos con preparación de alimentos
- VI Bares y cantinas
- VII Pozolerías
- VIII Rosticerías
- IX Talleres mecánicos
- X Talleres de hojalatería y pintura
- XI Talleres de servicio de cambio de aceite, lavado y engrasado
- XII Talleres de lavado de auto
- XIII Herrerías
- XIV Carpinterías
- XV Lavanderías
- XVI Estudios de fotografía y revelado de películas fotográficas
- XVII Venta y almacén de productos agrícolas

ARTÍCULO 41.- Por el refrendo anual, revalidación y certificación de los registros a que hace referencia el artículo 40, se pagará el 50% de los derechos por expedición de los mismos.

SECCIÓN SEXTA
POR LA EXPEDICIÓN O TRAMITACIÓN DE CONSTANCIAS,
CERTIFICACIONES, DUPLICADOS Y COPIAS

ARTÍCULO 42.- Por la expedición o tramitación de constancias, certificaciones y copias certificadas, se causarán derechos conforme a las tarifas siguientes:

| | |
|--|-----------------|
| I. Constancia de pobreza | GRATUITA |
| II. Constancia de fecha de pago de créditos fiscales por cada impuesto, derecho o contribución que señale | \$49.00 |
| III. Constancia de residencia | |
| a) Para nacionales | \$31.00 |
| b) Tratándose de extranjeros | \$147.00 |
| IV. Constancia de buena conducta | \$20.00 |
| V. Constancia de dispensa o habilitación de edad y suplencia del consentimiento de padres o tutores | \$61.00 |
| VI. Constancia de factibilidad de actividad o giro comercial | |
| a) Por apertura | \$113.00 |
| b) Por refrendo | \$60.00 |
| VII. Certificado de antigüedad de giros comerciales o industriales. | \$113.00 |
| a) Por apertura | \$30.00 |
| b) Tratándose de extranjeros. | \$147.00 |
| VIII. Certificado de reclutamiento militar. | \$30.00 |
| IX. Certificación de documentos que acrediten un acto jurídico | \$32.00 |
| X. Certificación de firmas | \$119.00 |
| XI. Copias certificadas de datos o documentos que obren en los archivos del Ayuntamiento | \$61.00 |
| a) Cuando no excedan de tres hojas | \$49.00 |
| b) Cuando excedan, por cada hoja excedente | \$60.00 |
| XII. Expedición de planos en números superiores a los exigidos por las oficinas municipales, por cada excedente | \$63.00 |

| | |
|--|-----------------|
| XIII. Constancias, certificaciones o copias certificadas no previstas en este capítulo siempre y cuando no se opongan a lo dispuesto en el artículo 10-A de la Ley de Coordinación Fiscal | \$119.00 |
| XIV. Registro de nacimiento de 1 día de nacido hasta un año, así como la expedición de la primera copia certificada del acta de nacimiento. | GRATUITA |

SECCIÓN SÉPTIMA

COPIAS DE PLANOS, AVALÚOS Y SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 43.- Los derechos por copias de planos, avalúos y demás servicios que proporcionen las áreas de catastro, de obras públicas, así como la de desarrollo urbano, según sea la competencia se cobrarán y se pagarán conforme a la tarifa siguiente:

A. CONSTANCIAS:

| | |
|---|----------|
| 1.- Constancia de no adeudo del impuesto predial | \$74.00 |
| 2.- Constancia de no propiedad | \$119.00 |
| 3.- Constancia de factibilidad uso de suelo | \$151.00 |
| 4.- Constancia de no afectación | \$140.00 |
| 5.- Constancia de número oficial | \$127.00 |
| 6.- Constancia de no adeudo de servicio de agua potable | \$31.00 |
| 7.- Constancia de no servicio de agua potable | \$10.00 |

B. CERTIFICACIONES:

| | |
|--|----------|
| 1 Certificado del valor fiscal del predio | \$119.00 |
| 2 Certificación de planos que tengan que surtir sus efectos ante la Dirección de Desarrollo Urbano Municipal, para la autorización de la subdivisión de predios o para el establecimiento de fraccionamientos por plano. | \$125.00 |
| 3 Certificación de avalúos catastrales que tengan que surtir sus efectos ante el ISSSTE: | |
| a) De predios edificados | \$119.00 |
| b) De predios no edificados | \$76.00 |
| 4 Certificación de la superficie catastral de un predio | \$216.00 |
| 5 Certificación del nombre del propietario o poseedor de un predio | \$86.00 |
| 6 Certificados catastrales de inscripción a los que se expidan por la adquisición de inmuebles: | |

| | |
|-------------------------------------|------------|
| a) Hasta 10,791.00, se cobraran | \$116.00 |
| b) Hasta 21,582.00, se cobraran | \$317.00 |
| c) Hasta 43,164.00, se cobraran | \$525.00 |
| d) Hasta 86,628.00, se cobraran | \$733.00 |
| e) De más de 86,328.00, se cobraran | \$1,052.00 |

C. DUPLICADOS Y COPIAS:

| | |
|---|----------|
| 1 Duplicados autógrafos al carbón de los mismos Documentos. | \$61.00 |
| 2 Copias certificadas del acta de deslinde de un predio, por cada hoja | \$77.00 |
| 3 Copias heliográficas de planos de predios. | \$119.00 |
| 4 Copias heliográficas de zonas catastrales. | \$119.00 |
| 5 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales con valor unitario de la tierra. | \$162.00 |
| 6 Copias fotostáticas de planos de las regiones catastrales sin valor unitario de las tierras | \$60.00 |

D. OTROS SERVICIOS:

| | |
|---|----------|
| 1 Por el apeo y deslinde administrativo, se pagará lo equivalente al suelo correspondiente del ingeniero topógrafo y al personal que le asista, computados los costos del traslado y el tiempo que se emplee en la operación por día, que nunca será menor de | \$229.00 |
| 2 Por los planos de deslinde catastral. | \$229.00 |

A) Tratándose de predios rústicos cuando la superficie sea:

| | |
|---|------------|
| a) De menos de una hectárea | \$79.00 |
| b) De más de una y hasta 5 hectáreas | \$375.00 |
| c) De más de 5 y hasta 10 hectáreas | \$672.00 |
| d) De más de 10 y hasta 20 hectáreas | \$969.00 |
| e) De más de 20 y hasta 50 hectáreas | \$1,293.00 |
| f) De más de 50 y hasta 100 hectáreas | \$1,453.00 |
| g) De más de 100 hectáreas, por cada excedente. | \$26.00 |

B) Tratándose de los predios urbanos baldíos cuando la superficie sea:

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$188.00 |
| b) De más de 150 m2 hasta 500m2 | \$363.59 |
| c) De más de 500 m2 hasta 1,000 m2 | \$564.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$814.00 |

C) Tratándose de predios urbanos construidos cuando la superficie sea:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| a) De hasta 150 m2 | \$188.00 |
| b) De hasta 150 m2, hasta 500 m2 | \$353.00 |
| c) De más de 500 m2, hasta 1,000 m2 | \$564.00 |
| d) De más de 1,000 m2 | \$812.00 |

SECCIÓN OCTAVA

POR LA EXPEDICIÓN INICIAL O REFRENDO DE LICENCIAS, PERMISOS Y AUTORIZACIONES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, ASÍ COMO AQUELLOS CUYOS GIROS SEAN LA ENAJENACIÓN DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS O LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS QUE INCLUYAN SU EXPENDIO

ARTÍCULO 44.- Por el otorgamiento y refrendo de licencias para el funcionamiento de establecimientos comerciales y de aquellos cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicios que incluyan el expendio de dichas bebidas, siempre que se efectúen total o parcialmente con el público en general, pagarán conforme a la siguiente tarifa:

I. ENAJENACIÓN

A. Por expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados fuera de mercados, pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------------|-----------------|
| 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada | \$938.00 | \$442.00 |
| 2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas | \$1,445.00 | \$722.00 |

| | | |
|--|------------|------------|
| 3) Mini súper con venta de bebidas alcohólicas | \$614.00 | \$432.00 |
| 4) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar. | \$390.00 | \$1,000.00 |
| 5) Supermercados | \$2,525.00 | \$1,262.00 |
| 6) Vinaterías | \$1,913.00 | \$1,017.00 |

B. Por la expedición inicial o refrendo de licencias comerciales en locales ubicados dentro de mercados pagarán de acuerdo a los siguientes conceptos:

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------------|-----------------|
| 1) Abarrotes en general con venta de bebidas alcohólicas. | \$938.00 | \$442.00 |
| 2) Bodegas con actividad comercial y venta de bebidas alcohólicas. | \$2,527.00 | \$1,263.00 |
| 3) Misceláneas, tendejones, oasis y depósitos de cerveza, con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada para llevar | \$253.00 | \$507.00 |
| 4) Vinaterías | \$1,894.00 | \$1,010.00 |

II. PRESTACIÓN DE SERVICIOS

| | EXPEDICIÓN | REFRENDO |
|---|-------------------|-----------------|
| a) Bares. | \$3,882.00 | \$1,729.00 |
| b) Cabarets | \$4,858.00 | \$1,945.00 |
| c) Cantinas | \$2,742.00 | \$1,945.00 |
| d) Casa de diversión para adultos, centros nocturnos. | \$4,4858.00 | \$1,945.00 |
| e) Discotecas | \$2,528.00 | \$1,945.00 |
| f) Pozolerías, Cevicherías, ostionerías y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos | \$414.00 | \$245.00 |
| g) Fondas, loncherías, taquerías, torerías, antojaría, y similares con venta de bebidas alcohólicas con los alimentos | \$414.00 | \$245.00 |
| h) Restaurantes: | | |
| 1.- Con servicio de bar | \$292.00 | \$921.00 |

| | | |
|---|------------|----------|
| 2.- Con venta de bebidas alcohólicas exclusivamente con Alimentos | \$742.00 | \$921.00 |
| i) Billares | \$1,421.00 | \$761.00 |

III. Por cualquier modificación que sufra la licencias o empadronamiento de locales establecidos fuera del mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, se causaran los siguientes derechos:

a) Por cambio de domicilio, únicamente tratándose del mismo propietario y sin modificaciones del nombre o razón social. \$325.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio. \$433.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad en línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trate.

IV. Por cualquier modificación que sufra la licencia o empadronamiento de los negocios establecidos en el mercado municipal, previa autorización del Cabildo Municipal, pagaran:

a) Modificación del nombre o Razón social \$325.00

b) Por cambio de nombre o razón social, únicamente tratándose del mismo propietario y sin cambio de domicilio \$433.00

c) Por el traspaso o cambio de propietario, únicamente tratándose de parientes por consanguinidad la línea recta hasta el segundo grado, se aplicará la tarifa de refrendo correspondiente.

d) Tratándose de cambio de giro o cualquier modificación no prevista en las hipótesis anteriores, se deberá cubrir el importe correspondiente a la expedición del concepto de que se trata:

| | |
|---|----------|
| 1) Por cambio de domicilio | \$271.00 |
| 2) Por cambio de nombre o razón social | \$271.00 |
| 3) Por cambio de nombre o razón social tarifa inicial | |
| 4) Por el traspaso y cambio de propietario | \$271.00 |

SECCIÓN NOVENA**LICENCIAS, PERMISOS O AUTORIZACIONES PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS O CARTELES Y LA REALIZACIÓN DE PUBLICIDAD**

ARTÍCULO 45.- Las licencias, permisos o autorizaciones para la colocación de anuncios y carteles o la realización de publicidad, pagarán derechos anuales conforme a la siguiente clasificación y tarifa:

I. Anuncios comerciales o carteles en fachadas, muros, paredes o bardas, por m²:

| | |
|------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² | \$32.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$63.00 |
| c) De 10.01 en adelante | \$127.00 |

II. Anuncios comerciales o carteles en vidrierías, escaparates, cortinas metálicas, marquesinas o toldos:

| | |
|---|----------|
| a) Hasta 2 m ² | \$21.00 |
| b) De 2.01 hasta 5 m ² | \$166.00 |
| c) De 5.01 m ² . en adelante | \$273.00 |

III. Anuncios luminosos, espectaculares y electrónicos, por anualidad:

| | |
|-------------------------------------|----------|
| a) Hasta 5 m ² | \$127.00 |
| b) De 5.01 hasta 10 m ² | \$166.00 |
| c) De 10.01 hasta 15 m ² | \$273.00 |

IV. Por anuncios comerciales colocados en casetas telefónicas instaladas en la vía pública, mensualmente \$39.00

| | |
|--|----------------|
| V. Por anuncios comerciales colocados en unidades del transporte público local y en equipos y aparatos de diversión permitidos de explotación comercial, mensualmente | \$39.00 |
|--|----------------|

Quedan exentos de estos pagos los anuncios que se refieren al nombre o razón social de negocios menores, pintados en la pared o luminosos que no excedan de 1.50 x 1.00 m., y que se encuentren inscritos ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público como pequeños contribuyentes o equivalentes.

VI. Por perifoneo:

a) Ambulante:

| | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad | \$392.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado | \$32.00 |

b) Fijo

| | |
|--------------------------------|----------|
| 1.- Por anualidad | \$429.00 |
| 2.- Por día o evento anunciado | \$38.00 |

**SECCIÓN DÉCIMA
REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 46.- El Ayuntamiento a través de la Tesorería Municipal cobrará los derechos del Registro Civil, según lo estipulado en el **artículo 108 de la Ley Numero 419 de Hacienda del Estado de Guerrero, vigente** y recibirá las participaciones conforme al convenio de transferencia de funciones suscrito con el Gobierno del Estado.

**SECCIÓN DÉCIMA SEGUNDA
ESCRITURACIÓN**

ARTÍCULO 47.- El Ayuntamiento percibirá ingresos a través del área de regulación de la tenencia de la tierra y recaudados por la Tesorería Municipal, para aquellas viviendas de interés social, que estén agrupadas y asociadas cumpliendo con los requisitos que establezca cada Municipio en materia de desarrollo urbano, para concederles el derecho de escrituración, lo cual pagará de acuerdo a la siguiente tarifa:

| | |
|---------------------------------------|----------|
| a) Lotes de hasta 120 m2 | \$487.00 |
| b) Lotes de 120.01 m2 hasta 250.00 m2 | \$974.00 |

CAPÍTULO QUINTO
DERECHOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE DERECHOS

ARTÍCULO 48.- Se consideran rezagos de derechos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO QUINTO
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
ARRENDAMIENTO, EXPLOTACIÓN O VENTA DE
BIENES MUEBLES E INMUEBLES

ARTÍCULO 49.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto del arrendamiento, explotación o venta de bodegas municipales, teatros, locales, auditorios, centros sociales, instalaciones deportivas, edificios, casas y terrenos de su propiedad. Dichas actividades se regularán por lo establecido en las leyes aplicables y por lo estipulado en el convenio o contrato respectivo y serán fijados, en cada caso, por el Ayuntamiento, tomando en cuenta:

- I. La superficie ocupada o instalaciones y servicios utilizados;
- II. El lugar de ubicación del bien; y
- III. Su estado de conservación.

Los ingresos aportados por los particulares por concepto de arrendamiento, explotación o utilización de las instalaciones y servicios accesorios del rastro municipal (como el suministro de agua y la limpieza de las instalaciones, entre otros), se sujetarán a las condiciones establecidas en el convenio respectivo.

ARTÍCULO 50.- Por el arrendamiento, explotación, o venta de bienes muebles o inmuebles, distintos de los señalados en el

artículo anterior, el Municipio percibirá los ingresos de acuerdo a la clasificación siguiente:

I. Arrendamiento.

A) Mercado central:

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.39 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.73 |

B) Mercado de zona:

- | | |
|--|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$2.73 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2 | \$2.03 |

C) Mercados de artesanías

- | | |
|---|--------|
| a) Locales con cortina, diariamente por m2 | \$3.57 |
| b) Locales sin cortina, diariamente por m2. | \$2.72 |

- | | |
|--|---------------|
| D) Tianguis en espacios autorizados por el Ayuntamiento, diariamente por m2 | \$3.39 |
|--|---------------|

ARTÍCULO 51.- Independientemente del pago anterior, el propietario pagará el traslado y manutención del ganado depositado, previo acuerdo entre propietario y Municipio. Para el caso de que no sean retirados los animales en un lapso de treinta días el depositario tendrá la facultad de sacarlos a remate.

**SECCIÓN SEGUNDA
BAÑOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 52.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos, por la explotación de baños públicos de su propiedad de acuerdo a la siguiente tarifa por servicio:

- | | |
|------------------------|---------|
| I. Sanitarios. | \$5.00 |
| II. Baños de regaderas | \$15.00 |

**SECCIÓN TERCERA
ADQUISICIONES PARA VENTA DE APOYO A
LAS COMUNIDADES**

ARTÍCULO 53.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por la venta de artículos que a su vez adquiriera para apoyar a las comunidades, tales como:

- I. Fertilizantes.
- II. Alimentos para ganados.
- III. Insecticidas.
- IV. Fungicidas.
- V. Pesticidas
- VI. Herbicidas
- VII. Aperos Agrícolas

ARTÍCULO 54.- Los productos o servicios que se originan en los artículos considerados de la Sección Quinta a la Décima Cuarta del Capítulo Cuarto de la presente Ley, fijarán sus precios tomando en cuenta los costos de operación que los generan, así como un margen razonable de beneficio cuidando de estar por abajo del precio del mercado.

**SECCIÓN CUARTA
SERVICIO DE PROTECCIÓN PRIVADA**

ARTÍCULO 55.- El Municipio percibirá ingresos por servicios de protección privada a la persona física o moral que lo solicite a través de la policía auxiliar, el cual se cobrará a razón de \$6,180.00 mensuales por elemento, o el monto proporcional en caso de que sea por menos tiempo.

**SECCIÓN QUINTA
PRODUCTOS DIVERSOS**

ARTÍCULO 56.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos por productos diversos, a través de:

- I. Venta de esquilmos.
- II. Contratos de aparcería.
- IV. Desechos de basura.
- V. Objetos decomisados.
- V. Venta de leyes y reglamentos.
- VI. Venta de formas impresas por juegos:
 - a) Aviso de movimiento de propiedad inmobiliaria (3DCC). \$76.85
 - b) Avisos de incidencia al padrón de contribuyentes (inscripción, cambio, baja) \$27.97
 - c) Formato de licencia \$43.00

CAPÍTULO SEGUNDO
PRODUCTOS DE CAPITAL

SECCIÓN ÚNICA
PRODUCTOS FINANCIEROS

ARTÍCULO 57.- Los ingresos que percibe el Municipio por concepto de productos financieros, provenientes de:

- a) Acciones y bonos;
- b) Valores de renta fija o variable;
- c) Pagarés a corto plazo; y
- d) Otras inversiones financieras;

CAPÍTULO TERCERO
PRODUCTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O DE PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE PRODUCTOS

ARTÍCULO 58.- Se considera rezago de productos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO
PRIMERO DE TIPO CORRIENTE

SECCIÓN PRIMERA
REINTEGROS O DEVOLUCIONES

ARTÍCULO 59.- El Ayuntamiento obtendrá ingresos a través de reintegros o devoluciones que le puedan ser hechos por los contribuyentes, proveedores, funcionarios, empleados, instituciones bancarias o cualquier otro particular.

SECCIÓN SEGUNDA**RECARGOS**

ARTÍCULO 60.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por recargos de obligaciones fiscales, que no fueron cumplidas con oportunidad en el ejercicio fiscal actual o anterior y serán cobrados conforme a lo establecido en el artículo 21 del Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 61.- No causarán recargos los propios recargos, las multas fiscales y las no fiscales.

ARTÍCULO 62.- En caso de prórroga para el pago de créditos fiscales, secausarán recargos sobre saldos insolutos durante el ejercicio fiscal actual, a razón del 2% mensual.

ARTÍCULO 63.- Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivos los créditos fiscales, las personas físicas o las morales estarán obligadas a pagar el 2% del crédito fiscal por concepto de gastos de ejecución, por cada una de las diligencias que se practiquen. En ningún caso los gastos de ejecución por cada una de las diligencias de ejecución serán menores al salario mínimo general diario de la zona económica que corresponda al Municipio, ni superior al mismo elevado al año.

SECCIÓN TERCERA**MULTAS FISCALES**

ARTÍCULO 64.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas fiscales aplicadas a contribuyentes morosos por la falta de cumplimiento de sus obligaciones fiscales, siempre y cuando existan notificaciones o requerimiento de pago, quedando la calificación de la multa conforme a lo previsto en el Código Fiscal Municipal.

SECCIÓN CUARTA**MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 65.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas administrativas, aplicadas a ciudadanos que transgredan lo establecido en el Bando de Policía y Gobierno

y en los reglamentos municipales calculando la calificación correspondiente de acuerdo a lo establecido en los ordenamientos legales antes citados.

SECCIÓN QUINTA
MULTAS DE TRÁNSITO LOCAL

ARTÍCULO 66.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas de tránsito municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo establecido en la Ley de Transporte y Vialidad del Estado y en el Reglamento de Tránsito y Seguridad Pública del Municipio en vigor; y serán calificadas por la autoridad correspondiente, mediante la siguiente Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigente:

a) Particulares:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1) Abandono de vehículo en vía pública hasta 72 horas | 2.5 |
| 2) Por circular con documento vencido | 2.5 |
| 3) Apartar lugar en la vía pública con objetos | 5 |
| 4) Ascenso y descenso de pasaje sobre la cinta asfáltica en su jurisdicción local | 20 |
| 5) Atropellamiento causando lesiones (consignación) | 60 |
| 6) atropellamiento causando muerte (consignación) | 100 |
| 7) Carecer de alguno de los faros principales o no tenerlos colocados Correctamente. | 5 |
| 8) Carecer de llantas de refacción o no tenerla en condiciones de uso o transitar con llantas lisas o en mal estado | 5 |
| 9) Carecer o no funcionar el mecanismo de cambio de luz alta o baja | 9 |
| 10) Circular con el parabrisas estrellado o sin medallón siempre que obstruya la visibilidad parcial o total | 2.5 |
| 11) Circular con luces rojas en la parte delantera del vehículo o usar sirena en autos particulares | 5 |
| 12) Circular con placas ilegibles o dobladas | 5 |
| 13) Circular con vehículo particular con los colores oficiales De taxi. | 10 |
| 14) Circular con una capacidad superior a | 5 |

| | |
|--|-----|
| 15) Circular en malas condiciones mecánicas emitiendo exceso de humo | 2.5 |
| 16) Circular en reversa más de diez metros. | 2.5 |
| 17) Circular en sentido contrario | 2.5 |
| 18) Circular en zona restringida para camiones pesados y autobuses | 2.5 |
| 19) Circular sin calcomanía de placa | 2.5 |
| 20) Circular sin limpiadores durante la lluvia | 2.5 |
| 21) Circular sin luz posterior en los fanales o totalmente | 4 |
| 22) Conducir llevando en brazos personas u objetos | 2.5 |
| 23) Conducir sin tarjeta de circulación | 2.5 |
| 24) Conducir un vehículo con las placas de demostración o traslado que No sea motivo de venta. | 5 |
| 25) Conducir un vehículo con las placas ocultas | 2.5 |
| 26) Conducir un vehículo sin defensa, salpicadera o espejos retrovisores. | 2.5 |
| 27) Conducir un vehículo sin placas o que éstas no estén Vigentes. | 5 |
| 28) Choque causando una o varias muertes (Consignación) | 150 |
| 29) Choque causando daños materiales (reparación) | 30 |
| 30) Choque causando una o varias lesiones materiales (Consignación) | 30 |
| 31) Dar vuelta en lugar prohibido | 2.5 |
| 32) Desatender indicaciones de un agente de tránsito en Funciones. | 5 |
| 33) Desatender indicaciones de un agente | 2.5 |
| 34) Efectuar en la vía pública competencia de velocidad con vehículos automotores | 20 |
| 35) Estacionarse en boca calle | 2.5 |
| 36) Estacionarse en doble fila | 2.5 |
| 37) estacionarse en lugar prohibido | 2.5 |
| 38) Estacionarse en lugares destinados a paradas autobuses | 2.5 |
| 39) Falta de equipo de emergencia (botiquín, extinguidor, banderolas) | 2.5 |
| 40) Hacer maniobras de descarga en doble fila | 2.5 |
| 41) Hacer servicio de arrastre de vehículo sin la autorización correspondiente | 5 |
| 42) Hacer servicio de carga o pasaje sin permiso correspondiente | 15 |
| 43) Invadir carril contrario | 5 |

| | |
|---|-----|
| 44) Por utilizar teléfono celular manejando el vehículo | 10 |
| 45) Manejar con exceso de velocidad | 10 |
| 46) Manejar con licencia vencida | 2.5 |
| 47) Manejar en primer grado de intoxicación alcohólica | 15 |
| 48) Manejar en segundo grado de intoxicación etílica. | 20 |
| 49) Manejar en tercer grado de intoxicación etílica | 25 |
| 50) Manejar sin el cinturón de seguridad | 2.5 |
| 51) Manejar sin licencia | 2.5 |
| 52) Negarse a entregar documentos | 5 |
| 53) No disminuir la velocidad al llegar a topes o vibradores | 5 |
| 54) No disminuir la velocidad al transitar ante la presencia de Educandos y en zonas escolares o no ceder el paso. | 15 |
| 55) No esperar boleta de infracción | 2.5 |
| 56) No respetar el límite de velocidad en zona escolar. | 10 |
| 57) Obstruir la visibilidad oscureciendo los parabrisas Ventanillas (polarizado). | 5 |
| 58) Pasarse con señal de alto. | 2.5 |
| 59) Pérdida o extravío de boleta de infracción | 2.5 |
| 60) Permitir manejar a menor de edad. | 5 |
| 61) Rebasar el carril de tránsito opuesto en curvas cimas o intersección | 5 |
| 62) Rebasar sin anunciarse con las luces direccionales. | 2.5 |
| 63) Tirar objetos o basura desde el interior del vehículo | 5 |
| 64) Todo vehículo que se estacione en la entrada o salida un domicilio particular o publico obstruyendo el libre acceso | 3 |
| 65) Transitar con las puertas abiertas o con pasaje a bordo | 5 |
| 66) Transportar carne o masa sin el permiso correspondiente | 5 |
| 67) Usar innecesariamente el claxon | 2.5 |
| 68) Usar torretas o emblemas de vehículos oficiales de emergencias en vehículos particulares | 15 |
| 69) Utilizar para circular o conducir documentos falsificados | 20 |
| 70) Volcadura o abandono del camino. | 8 |
| 71) Volcadura ocasionando lesiones. | 10 |
| 72) Volcadura ocasionando la muerte. | 50 |
| 73) Por permitir a menores de edad viajar en asientos Delanteros sin protección. | 10 |

b) Servicio público:

| CONCEPTO | Unidad de Medida y Actualización (UMA) |
|---|---|
| 1) Alteración de tarifa | 5 |
| 2) Cargar combustible con pasaje a bordo | 8 |
| 3) Circular con exceso de pasaje. | 5 |
| 4) Circular con las puertas abiertas con pasaje a bordo. | 8 |
| 5) Circular con placas sobrepuestas. | 6 |
| 6) Conducir una unidad sin el uniforme autorizado. | 5 |
| 7) Circular sin razón social. | 3 |
| 8) Falta de la revista mecánica y confort. | 5 |
| 9) Hacer ascenso y descenso de pasaje a medio arroyo | 8 |
| 10) Hacer servicio colectivo con permiso de sitio | 5 |
| 11) Maltrato al usuario. | 8 |
| 12) negar el servicio al usuario | 8 |
| 13) No cumplir con la ruta autorizada. | 8 |
| 14) No portar la tarifa autorizada. | 30 |
| 15) Por hacer ascenso y descenso de pasaje en lugar no autorizado. | 30 |
| 16) Por violación al horario de servicio (combis). | 5 |
| 17) Transportar personas sobre la carga. | 3.5 |
| 18) Transportar carga sobresaliente en parte posterior en más de un metro sin abanderamiento. | 2.5 |

SECCIÓN SEXTA**MULTAS DE LA COMISIÓN DE AGUA POTABLE, DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO.**

ARTÍCULO 67.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas aplicadas por la Comisión de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento, a las personas físicas y morales por infracciones cometidas en contra de ésta; las que serán calificadas por la autoridad correspondiente de acuerdo a la gravedad de la infracción.

| | |
|--|----------|
| I. Por una toma clandestina. | \$714.00 |
| II. Por tirar agua. | \$108.00 |
| III. Por abastecimiento y/o surtido del líquido, de las instalaciones, infraestructura o tuberías por las que fluya este vital elemento, sin autorización de la paramunicipal correspondiente. | \$714.00 |
| IV. Por rupturas a las redes de agua, drenaje, alcantarillado y saneamiento. | \$66.35 |

SECCIÓN SÉPTIMA

MULTAS POR CONCEPTO DE PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE

ARTÍCULO 68.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de multas por conducto de la Tesorería Municipal aplicadas a los ciudadanos por transgredir lo siguiente:

I. Se sancionará con multa de hasta \$10,300.00 a los propietarios o poseedores de fuentes fijas:

a) Cuyas descargas de agua residual o emisiones contaminantes a la atmósfera, suelo, subsuelo rebasen del 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales o condiciones de descarga, por cada límite.

b) Cuyas emisiones contaminantes por ruido rebasen de 0.1% en adelante los decibeles en el límite fijado en las normas oficiales.

c) Cuyas emisiones contaminantes por vibraciones rebasen de 0.1% en adelante los límites establecidos en las normas oficiales.

d) Cuyas emisiones contaminantes por energía térmica; lumínica o visual rebasen los límites determinados por las normas oficiales.

II. Se sancionará con multa hasta \$3,090.00 a la persona que:

a) Pude o trasplante un árbol público o afecte negativamente áreas verdes públicas incluyendo las localizadas en banquetas, sin autorización de la autoridad competente.

b) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios,

que puedan afectar el ambiente, sin contar previamente con la autorización del informe preventivo, impactos ambientales en sus diferentes modalidades, en los casos en que éste se requiere, así como al que contando con la autorización no dé cumplimiento a los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

c) Modifique, con anterioridad lo que la autoridad dicte en su resolución correspondiente del proyecto presentado en el informe preventivo, manifestación o estudio de impacto ambiental o de riesgo sin dar aviso respectivo.

d) Deposite o arroje residuos en la vía pública o queme éstos o cualquier material no peligroso al aire libre.

III. Se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:

a) Derribe un árbol público o privado, comunal o ejidal, ubicado en área natural protegida, en suelo de conservación o en zonas colindantes con éstos sin previa autorización de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal.

b) Deposite materiales que obstruyan las redes de drenaje y alcantarillado del Municipio.

c) Siendo propietario de plantas de reciclamiento de aguas residuales y no de aviso a la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal o al organismo Administrador de Agua Potable y Alcantarillado.

IV. Se sancionará con multa de hasta \$8,240.00 a la persona que:

a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice nuevas actividades industriales, comerciales o de servicios que puedan dañar el ambiente, sin contar previamente con la autorización de la manifestación o estudio de impacto ambiental en los casos en que ésta se requiera, o que contando con la autorización incumpla los requisitos y condiciones establecidos en la misma.

b) Sea propietaria o poseedora de una fuente fija:

1. Que incumpla con los requisitos, procedimientos y métodos de medición.
 2. Que no se inscriba en el registro respectivo de la Dirección de Ecología y Medio Ambiente Municipal, y que haya registrado ante ésta sus descargas de aguas residuales de acuerdo al reglamento y las normas oficiales.
 3. Que no programe la verificación periódica de emisiones.
 4. Que no provenga y / o minimice la generación y descarga de contaminación.
 5. Que no cuente con plataformas o puertos de muestreo para la medición y Análisis de residuos.
 6. Que no prevenga y minimice el consumo de energía, agua o no restaure la calidad de ésta.
 7. No cuente con un programa de prevención, minimización, reciclamiento, tratamiento, re-uso y disposición de contaminantes y residuos.
 8. No dé aviso inmediato a la Dirección de Protección Civil o Policía Preventiva o no tomen medidas conducentes en caso de emisiones contaminantes, accidentes, fugas, derrames, explosiones, etc.
 9. No acate las medidas que dicte el Ayuntamiento o determine la Ley y las demás autoridades competentes en la materia.
- c) Sea prestador de servicios en materia de impacto ambiental. Contengan información falsa o incorrecta u omitir la identificación de impactos negativos.
- V.** Se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:
- a) Construya una obra nueva, amplíe una existente o realice actividades riesgosas sin contar previamente con la autorización del estudio de riesgo.
 - b) En los asuntos no reservados a la federación, trafique con una o más especies o sub-especies de flora y fauna, terrestres,

acuáticas o de conformidad con las normas oficiales.

c) Queme al aire libre cualquier material o residuo peligroso o altamente contaminante no reservado a la federación.

d) Explote materiales pétreos no reservados a la federación sin previa autorización del Municipio.

VI. Se considerará que incurre en ecocido y se sancionará con multa de hasta \$5,150.00 a la persona que:

a) Ocupe, use, aproveche o deteriore sin derecho un área natural de la competencia del Municipio.

b) No repare los daños que ocasione al ambiente.

c) Trafique en los asuntos no reservados a la federación

CAPÍTULO SEGUNDO

DEL CAPITAL

SECCIÓN PRIMERA

CONCESIONES Y CONTRATOS

ARTÍCULO 69.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por las concesiones de los servicios públicos municipales que otorgue y por los contratos que celebre con los particulares que lo constituyan como acreedor económico.

SECCIÓN SEGUNDA

DONATIVOS Y LEGADOS

ARTÍCULO 70.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de donativos y legados que le puedan hacer particulares o dependencias oficiales, dando conocimiento al Congreso del Estado. En caso de que las donaciones sean en bienes muebles e inmuebles, se procederá a su inscripción dentro del inventario de bienes patrimoniales del Municipio.

SECCIÓN TERCERA

BIENES MOSTRENCOS

ARTÍCULO 71.- Para efectos de esta Ley, bienes mostrencos son aquellos que el ayuntamiento retiene por no tener dueño aparente. Después de una investigación y cumplido el plazo fijado para su reclamo en la Ley respectiva, si no aparece dueño

legítimo, el Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de la venta de bienes mostrencos en subasta pública, tales como:

I. Animales, y

II. Bienes Muebles.

ARTÍCULO 72.- Cuando el legítimo dueño, después de haber probado esta circunstancia, reclame el bien que se tenía por mostrenco, deberá cubrir el traslado y manutención o cuidado de los mismos, según sea el caso.

SECCIÓN CUARTA

INDEMNIZACIÓN POR DAÑOS CAUSADOS A BIENES MUNICIPALES

ARTÍCULO 73.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de pagos de indemnizaciones por daños causados a bienes propiedad del Municipio de conformidad con el peritaje correspondiente

SECCIÓN QUINTA

INTERESES MORATORIOS

ARTÍCULO 74.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de intereses moratorios, cuando no se cubran oportunamente los créditos fiscales en los términos establecidos, a una tasa del 2% mensual.

SECCIÓN SEXTA

COBROS DE SEGUROS POR SINIESTROS

ARTÍCULO 75.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de indemnización por cuenta de seguros contratados, cuando ocurran siniestros que afecten sus propiedades.

SECCIÓN SÉPTIMA

GASTOS DE NOTIFICACIÓN Y EJECUCIÓN

ARTÍCULO 76.- El Ayuntamiento percibirá ingresos por concepto de gastos de notificación y de ejecución por las diligencias que se practiquen conforme al Código Fiscal Municipal para hacer efectivo el crédito fiscal que el contribuyente le paga por no cumplir oportunamente con sus obligaciones fiscales.

En ningún caso los gastos de ejecución serán inferiores a la

Unidad de Medida y Actualización (U.M.A.) vigentes, ni superior al mismo, elevado al año.

CAPITULO TERCERO
APROVECHAMIENTOS CAUSADOS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES,
PENDIENTES DE LIQUIDACIÓN O PAGO

SECCIÓN ÚNICA
REZAGOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 77.- Se consideran rezagos de aprovechamientos los correspondientes a ejercicios fiscales anteriores que se encuentren pendientes de liquidación o de pago, cuyo cobro se efectúe en el presente ejercicio fiscal.

TÍTULO SÉPTIMO
DE PARTICIPACIONES Y APORTACIONES FEDERALES

CAPÍTULO PRIMERO
PARTICIPACIONES

ARTÍCULO 78.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de participaciones federales que se deriven por la adhesión al Sistema de Coordinación Fiscal, así como por el Ramo XXXIII del Presupuesto de Egresos de la Federación y el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

- I. Las participaciones al Municipio estarán representadas por:
 - A. Las provenientes del Fondo General de Participaciones;
 - B. Las provenientes del Fondo de Fomento Municipal;
 - C. Las provenientes por el cobro de multas administrativas federales no fiscales y derechos federales.

CAPÍTULO SEGUNDO
APORTACIONES

ARTÍCULO 79.- El Ayuntamiento percibirá ingresos ordinarios por concepto de fondo de aportaciones federales de acuerdo a lo establecido en el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal, como sigue:

- I. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
- II. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS CAPÍTULO ÚNICO
PROVENIENTES DEL GOBIERNO DEL ESTADO

ARTÍCULO 80.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Estado por aportaciones de programas específicos, subsidios, créditos y otros similares, dando conocimiento al Congreso del Estado

SECCIÓN SEGUNDA
PROVENIENTES DEL GOBIERNO FEDERAL

ARTÍCULO 81.- El Ayuntamiento podrá recibir ingresos provenientes del Gobierno Federal, por virtud de la suscripción de convenios entre la federación y el Estado y esté a su vez con el Ayuntamiento, para programas regionales, construcción, rehabilitación y otros similares.

SECCIÓN TERCERA
EMPRÉSTITOS O FINANCIAMIENTOS AUTORIZADOS
POR EL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.

ARTÍCULO 82.- El Ayuntamiento tendrá la facultad de gestionar y allegarse de ingresos extraordinarios por conceptos de empréstitos o financiamientos, previa autorización del Honorable Congreso del Estado. Estos empréstitos o financiamientos podrán provenir del Banco Nacional de Obras y Servicios Públicos, de otras Instituciones Bancarias o de particulares, siempre y cuando sean de nacionalidad mexicana, y podrán contratarse en términos de lo que establece la Ley número 616 de Deuda Pública del Estado de Guerrero.

SECCIÓN CUARTA
APORTACIONES DE PARTICULARES Y ORGANISMOS OFICIALES

ARTÍCULO 83.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos extraordinarios por aportaciones de particulares y organismos oficiales para satisfacer necesidades urgentes de la población en general, damnificados, programas específicos de agenda y/o para complementar el costo de obras previamente convenidas, dando conocimiento al Honorable Congreso del Estado.

SECCIÓN QUINTA
INGRESOS POR CUENTA DE TERCEROS

ARTÍCULO 84.- El Ayuntamiento podrá percibir ingresos extraordinarios que en virtud de mandato de Ley o por acuerdo o convenio, esté facultado para ello.

SECCIÓN SEXTA
INGRESOS DERIVADOS DE EROGACIONES RECUPERABLES

ARTÍCULO 85.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos derivados de erogaciones recuperables por concepto de créditos a particulares para obras, de inversiones financieras y otros de índole similar

SECCIÓN SÉPTIMA
OTROS INGRESOS EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 86.- El Ayuntamiento podrá obtener ingresos por concepto de otros ingresos extraordinarios no previstos en el presente capítulo y que llenen los requisitos establecidos de fondo y forma de las leyes y disposiciones administrativas vigentes.

TÍTULO NOVENO
DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO
INGRESO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022

ARTÍCULO 87.- El presupuesto de Ingresos es el ordenamiento jurídico -fiscal elaborado por el Ayuntamiento y aprobado anualmente por el Congreso del Estado que contempla los recursos financieros que el gobierno municipal prevé captar en un ejercicio fiscal, de manera ordinaria y extraordinaria...

ARTÍCULO 88. - La presente Ley de Ingresos importará el total mínimo de **\$73,664,119.07 (Setenta y tres millones seiscientos sesenta y cuatro mil ciento diecinueve pesos 07/100 M.N.)** que representa el monto del presupuesto de ingresos ordinarios y participaciones generales del Municipio de Cuauhtepéc. Presupuesto que se verá incrementado proporcionalmente al aumento del monto anual de los fondos de aportaciones federales durante el ejercicio fiscal para el año 2022; quien para erogar los gastos que demanda la atención de su administración, funciones, atribuciones, obras, servicios públicos y demás obligaciones a su cargo, su Hacienda Pública percibirá los ingresos provenientes de los conceptos que a continuación se enumeran:

| H. Ayuntamiento Municipal de Cuauhtepc | | Ingreso Estimado |
|---|---|------------------|
| Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2022 | | |
| CRIG | Total | \$73,664,119.07 |
| 1 | INGRESOS DE GESTION | 73,664,119.07 |
| 1 1 | IMPUESTOS | 72,205.28 |
| 1 1 2 | IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO | 45,872.47 |
| 1 1 2 001 | PREDIAL | 45,872.47 |
| 1 1 2 001 001 | PREDIOS URBANOS Y SUB-URBANOS BALDIOS | 45,049.71 |
| 1 1 2 001 001 001 | URBANOS BALDIOS | 45,049.71 |
| 1 1 2 001 010 | DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA) | 822.76 |
| 1 1 2 001 010 001 | IMPUESTO PREDIAL | 822.76 |
| 1 1 8 | OTROS IMPUESTOS | 26,332.81 |
| 1 1 8 001 | SOBRE TASA DE FOMENTO. | 19,499.70 |
| 1 1 8 001 001 | APLICADOS A IMPTO PREDIAL Y SERVICIOS CATAST. | 13,673.70 |
| 1 1 8 001 001 001 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL | 6,836.85 |
| 1 1 8 001 001 002 | 15% PRO CAMINOS | 6,836.85 |
| 1 1 8 001 003 | APLIC. A DERECHOS POR SERV. DE AGUA POTABLE | 5,826.00 |
| 1 1 8 001 003 001 | 15% PRO EDUCACION Y ASISTENCIA SOCIAL | 2,913.00 |
| 1 1 8 001 003 002 | 15% PRO REDES | 2,913.00 |
| 1 1 8 002 | CONTRIBUCIONES ESPECIALES | 6,833.11 |
| 1 1 8 002 002 | PRO-BOMBEROS | 6,535.81 |
| 1 1 8 002 002 003 | LIC.PERMISOS P/COLOCACION DE ANUNCIOS,C/PUBLICIDAD | 6,535.81 |
| 1 1 8 002 004 | PRE-ECOLOGIA | 297.30 |
| 1 1 8 002 004 015 | POR DICTAMENES DE USO DE SUELO | 297.30 |
| 1 4 | DERECHOS | 44,660.19 |
| 1 4 1 | DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACION DE BIENES DE DOMINIO PUBLICO | 29,136.78 |
| 1 4 1 002 | LIC. P/CONST. EDIF. CASA HAB. REP. LOTIF. RELOTIF.FUSION | 4,603.50 |
| 1 4 1 007 | SERV. AGUA POT.DRENAJE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO | 13,594.08 |
| 1 4 1 007 005 | DESCUENTOS (NATURALEZA DEUDORA) | 13,594.08 |
| 1 4 1 009 | POR USO DE LA VIA PUBLICA | 5,078.70 |
| 1 4 1 011 | SERV. LIMPIA, ASEO PUB. RECOLEC/TRASL/TRAT RESIDUO | 5,860.51 |
| 1 4 3 | DERECHO POR PRESTACION DE SERVICIOS | 15,523.41 |

| | | |
|---------------|---|----------------------|
| 1 4 3 002 | POR EXPED/TRAMITACION D/CONST.CERTIF.DUPLIC.COPIAS | 7,072.13 |
| 1 4 3 002 001 | POR LA EXPEDICION DE LEGALIZ/CONSTANC/CERTIF/C.C. | 7,072.13 |
| 1 4 3 003 | DERECHOSX/COPIAS D/PLANOS, AVALUOS Y SERV. CATAST | 71.90 |
| 1 4 3 003 001 | CONSTANCIAS | 71.90 |
| 1 4 3 007 | LIC. PERM.P/COLOC.D/ANUNCIOS Y REALIZACION D/PUBLIC | 1,071.78 |
| 1 4 3 008 | REGISTRO CIVIL | 7,307.60 |
| 1 4 3 008 001 | POR ADMO. D/REGISTRO CIVIL (VER CONVENIO) | 1,483.52 |
| 1 4 3 008 002 | POR MANDATO DE LEY | 5,649.00 |
| 1 4 3 008 003 | POR ACUERDO O CONVENIO (REGISTRO CIVIL) | 175.08 |
| 1 5 | PRODUCTOS | 58,903.04 |
| 1 5 1 | PRODUCTOS NO COMPRENDIDOS EN LAS FRACCIONES DE LA LEY DE INGRESOS CAUSADAS EN ELERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTE DE LIQUIDACION O PAGO | 58,903.04 |
| 1 5 1 002 | OCUPACION O APROVECHAMIENTO DE VIA PUBLICA | 3,779.93 |
| 1 5 1 005 | PRODUCTOS FINANCIEROS | 838.93 |
| 1 5 1 005 002 | FONDO DE APORT. P/INFRAEST. SOCIAL MPAL | 838.93 |
| 1 5 1 005 001 | INTERESES POR PRODUCTOS FINANCIEROS | 838.93 |
| 1 5 1 015 | PRODUCTOS DIVERSOS | 54,284.18 |
| 1 5 1 015 012 | SERVICIOS DE PROTECCION PRIVADA | 53,460.00 |
| 1 8 | PARTICIPACIONES Y APORTACIONES | 73,488,350.55 |
| 1 8 1 | PARTICIPACIONES | 17,473,445.46 |
| 1 8 1 001 | PARTICIPACIONES FEDERALES | 17,473,445.46 |
| 1 8 2 | APORTACIONES | 56,014,905.09 |
| 1 8 2 001 | FONDO DE APORTACIONES FEDERALES | 56,014,905.09 |
| 1 8 2 001 002 | FONDO DE APORTACIONES P/INFRAESTRUCTURA SOCIAL | 43,981,768.38 |
| 1 8 2 001 003 | FONDO DE APORT.P/EL FORTALECIMIENTO DE LOS MPIOIS. | 12,033,136.71 |

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO. - La presente Ley de Ingresos para el Municipio de Cuauhtepc del Estado de Guerrero, entrará en vigor el día 1° de enero del 2022.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Publíquese la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - El Ayuntamiento dará a conocer a los contribuyentes, las cantidades de las cuotas y tarifas en el transcurso del mes de enero, las cuales estarán dentro de los

límites establecidos en el artículo 5 de esta Ley, mismas que son aprobadas por el Cabildo y remitidas al H. Congreso del Estado.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el cobro del derecho por concepto del servicio del alumbrado público, el Ayuntamiento durante los meses de febrero y marzo de cada año, dará a conocer a través de la gaceta municipal y en el portal electrónico respectivo a los contribuyentes:

I. El costo total por el suministro de energía eléctrica destinado al alumbrado público en el municipio.

II. El número de luminarias, semáforos, lámparas, los gastos administrativos, sueldos, salarios y prestaciones del personal operativo involucrados directamente con la prestación de dicho servicio, y

III. El número del padrón de usuarios propietarios o poseedores de inmuebles en el municipio.

ARTÍCULO QUINTO.- Los pagos del impuesto predial tendrán el carácter de pago provisional, hasta en tanto no se conozca el valor catastral definitivo de los bienes, objeto del impuesto predial.

ARTÍCULO SEXTO. - Los porcentajes que establecen los artículos 76, 78, 79 y 90 de la presente Ley, variarán durante el ejercicio en base a las modificaciones que sufran los por cientos de recargos que señala la Ley de Ingresos de la Federación vigente.

ARTÍCULO SÉPTIMO. - Los contribuyentes que enteren durante el primer mes del año, la totalidad del impuesto predial y el agua del ejercicio, gozarán de un descuento del 12%, y en el segundo mes un descuento del 10% exceptuando a los contribuyentes señalados en el artículo 8 fracción VIII de la presente Ley.

ARTÍCULO OCTAVO. - Los usuarios que durante el mes de enero del ejercicio fiscal 2022 realicen el pago anual, de acuerdo al consumo promedio registrado del año anterior, gozarán de un descuento del 10% por concepto de "pago anticipado", siempre y cuando la cuenta respectiva no reporte adeudos de ejercicios anteriores. Los pagos anticipados de los servicios públicos de agua potable, alcantarillado y saneamiento tendrán el carácter de provisionales hasta en tanto se conozca el promedio de consumo mensual definitivo. El volumen excedente al promedio aplicado al pago anticipado, se cobrará de conformidad con lo previsto en esta Ley.

ARTÍCULO NOVENO. - Los contribuyentes sujetos al pago de refrendo de licencias de funcionamiento de establecimientos comerciales cuyos giros sean la enajenación de bebidas alcohólicas o la prestación de servicio que incluyan su expendio, que no tengan adeudos de años anteriores al primero de enero del año al que se refiere el ejercicio de esta Ley, serán beneficiados con un descuento del 10% en el mes de enero.

ARTÍCULO DÉCIMO. - El Ayuntamiento reducirá las multas impuestas por infracciones, al Reglamento de Tránsito Municipal, en relación a lo siguiente: Si el infraccionado efectúa el pago dentro de los cinco días siguientes a la infracción, tendrá un descuento del 50%.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. - Sin perjuicio de lo establecido en la presente Ley, el municipio podrá percibir ingresos por conceptos o fuentes prescritos en otros ordenamientos legales en su beneficio.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. - El Ayuntamiento a través de la Tesorería General o área de finanzas y administración respectiva, deberá general las condiciones necesarias para la promoción de acciones tendientes a elevar la recaudación municipal por concepto de impuesto predial. La proyección de ampliación de recaudación no podrá ser menor del 20% respecto del año anterior, incrementando a su vez, la base de contribuyentes, detectando los morosos e incentivarlos mediante estímulos o requerimientos, para alcanzar la meta recaudatoria.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- De conformidad con lo establecido en el primer párrafo del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, el Ayuntamiento, requerirá a los contribuyentes morosos la liquidación total de su adeudo, estableciendo para cada caso concreto previa solicitud, el pago total en una sola exhibición con algún tipo de incentivo o en su caso, en mensualidades, las cuales no habrán de exceder de 12, (en el año fiscal), para lo cual, el cabildo autorizará las formas y modalidades de pago en cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- En observancia de la Ley Orgánica del Municipio Libre y de la Ley de Presupuesto y Disciplina Fiscal, ambos del Estado de Guerrero, el presupuesto de egresos del Honorable Ayuntamiento del Municipio de Cuatepec, Guerrero, considerará en su presupuesto de egresos, las provisiones necesarias para cumplir de manera institucional, con las obligaciones derivadas y adeudos por sentencias o laudos laborales, sin recurrir a financiamiento externo, adelanto de participaciones o alguna otra fuente externa. El uso y destino

de los recursos para este efecto deberán ser auditadas por la Auditoría Superior del Estado, en la revisión de la Cuenta Pública respectiva.

Dada en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

DIPUTADA PRESIDENTA.
FLOR AÑORVE OCAMPO.

DIPUTADO SECRETARIO.
JOAQUÍN BADILLO ESCAMILLA.

DIPUTADO SECRETARIO.
ESTEBAN ALBARRÁN MENDOZA.

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 90 numeral 1 y 91 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, promulgo y ordeno la publicación, para su debida observancia, de la **LEY NÚMERO 75 DE INGRESOS PARA EL MUNICIPIO DE CUAUTEPEC, GUERRERO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022**, en el Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, a los veintiocho días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

LA GOBERNADORA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE GUERRERO.
MTRA. EVELYN CECIA SALGADO PINEDA.
Rúbrica.

EL SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO.
DR. SAÚL LÓPEZ SOLLANO.
Rúbrica.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

| | |
|--|---------|
| POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA | \$ 2.40 |
| POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 4.00 |
| POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA | \$ 5.60 |

PRECIO DEL EJEMPLAR

| | |
|-----------------|----------|
| DEL DIA | \$ 18.40 |
| ATRASADOS | \$ 28.01 |



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milián
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11

Cuautepec



El escudo está representado por tres círculos; en el círculo central, al margen derecho, aparece la figura del ilustre poeta cuautepeco Rubén Mora Gutiérrez; a la izquierda se puede observar el cerro Grande en cuya cima sobrevuela un águila, lo cual patentiza el significado de la palabra Cuautepec: “el cerro del Águila”; también se pueden notar en la parte inferior seis palmeras, un campo verde y un cielo azul, lo que representa la planta típica de la región, la fertilidad de su suelo y la belleza y tranquilidad llena de esperanza de su gente. En el segundo círculo se observan hojas de palmeras, representando la planta más común de la Costa Chica. Encerrada en el tercer círculo aparece en la parte superior la leyenda “H. AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL” y en la parte inferior “CUAUTEPEC, GUERRERO.”